



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

Septiembre - octubre 2015

# BOLETÍN INSTITUCIONAL

**No.19**  
Edición Gratuita



**Eje central**

**La justicia que  
queremos**

**Aportes**

Artículos de juezas,  
jueces y conjuces  
nacional

**Edición Especial**

Boletín Institucional de la  
CNJ cumple 3 años  
brindando información  
con responsabilidad  
social e institucional

3

**Presentación**

Dr. Carlos M. Ramírez Romero

4-9

**2. Aportes al derecho**

Artículos de presidente, juezas, jueces y conjuéz de la Corte Nacional de Justicia

10

**3. Reflexión**

Dr. Iván Saquicela Rodas  
Justicia: condición de vida y virtud existencial

11

**4. Invitado**

Dr. Jorge Omar Chediak González  
La trascendencia de las Audiencias en el Código General del Proceso Uruguayo.

12-13

**5. En el Pleno**

Consultas absueltas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia

14-15

**6. Noticias**

Premiación a ganadores del Concurso de Fotografía la justicia que queremos.  
Autoridades judiciales asistieron a seminario (COGEP).

16-17

**7. Reportaje jurídico**

Dr. Juan Montaña Pinto  
Casación y Justicia.

18

**8. Cortes Provinciales**

Corte Provincial de Justicia de Bolívar

19

**9. Consejo de la Judicatura**

Juristas iberoamericanos analizaron en Quito el Código Orgánico General de Procesos.

20

**10. Literatura jurídica**

Dr. Miguel Valarezo Tenorio  
La idea de la justicia.  
Justicia. Hacemos lo que debemos

21

**11. Galería**

Eventos protocolarios  
Eventos interinstitucionales  
Socialización

**PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS M. RAMÍREZ ROMERO**

**Coordinación:** María Fernanda Encalada H.

**Corrección de contenidos:** Juan Montaña Pinto.

**Diseño y fotografía:** Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

**Impresión:** Gaceta Judicial.



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

*Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

Boletín Institucional No.19  
Edición especial  
SUPLEMENTO DE ANIVERSARIO



## Presentación

En el inicio de su curso en 1802, Savigny el fundador de la Escuela Histórica del Derecho decía: “La ciencia de la legislación,<sup>1</sup> es en primer lugar una ciencia histórica y en segundo lugar una ciencia filosófica, ambas cosas hay que unir las y la ciencia del derecho tiene que ser al mismo tiempo histórica y filosófica.”<sup>2</sup> Esta visión holística del derecho, propia del primer Savigny fue sin embargo rápidamente abandonada en el siglo XIX a raíz de la colonización de lo jurídico por el positivismo. A partir de ese momento del derecho se ocupan de forma separada una serie de disciplinas diferentes y hasta cierto punto autónomas: la sociología del derecho, la historia del derecho, la dogmática jurídica, también conocida como *jurisprudencia* y la filosofía del derecho. Todas ellas tienen como objeto común el estudio del Derecho pero lo contemplan bajo miradas y de modos diferentes.

Por ejemplo el Derecho puede verse como fenómeno social. Esto ocurre cuando alguien se pregunta por la eficacia de las reglas jurídicas. En este caso, la disciplina que se ocupa de estos temas es la sociología jurídica. Pero el derecho puede ser analizado también como un fenómeno histórico: “*Ubi societas ibi ius*”, el célebre latinajo, demuestra que para comprender al hombre y al Derecho de hoy debemos, necesariamente, conocer lo que fueron ayer. De ello se ocupa la historia del Derecho. Pero, a la palabra “Derecho” solemos asociarla con el conjunto de reglas VALIDAS que regulan la vida social. De esa pretensión de validez que tienen todas las normas jurídicas y de las condiciones para que ello sea así, se ocupa la dogmática jurídica. A estas tres especialidades podemos añadir la filosofía del derecho. Esta disciplina contesta la pregunta *¿qué es la justicia?* y se ocupa de estudiar la relación del concep-



to abstracto de JUSTICIA y la aplicación de las normas.

Pero esta tajante separación, promovida por el positivismo, a la postre condujo a la preeminencia de la “dogmática” frente a las demás disciplinas jurídicas, lo que comportó un serio empobrecimiento de la discusión y la praxis del derecho, que terminó convertido en una mera “tecnología” llena de fórmulas huecas sin conexión alguna con la realidad; situación especialmente grave en países como Ecuador, que fuimos meros receptores de la teoría jurídica trasnacional.

Frente a estos abusos del positivismo mal entendido reacciona el paradigma del Estado Constitucional al que se adscribió con entusiasmo el Ecuador a partir del 2008, intentando volver a la idea inicial y al ideal de unidad entre derecho y justicia que planteaba a comienzos del siglo XIX Savigny. Uno de los problemas que plantea la conversión del Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia es la cuestión sobre la necesaria vinculación del Estado y el Derecho con la realización efectiva de los valores y principios de la sociedad concreta en la que se desarrollan, expresada en términos de derechos.

Coherentes con este planteamiento ético, teórico y metodológico, en este número de aniversario del *Boletín Institucional*, hemos propuesto como eje central un debate sobre “la justicia que queremos”, que es tanto como preguntarnos sobre las “ideas” que tenemos sobre como acercar nuestra labor cotidiana como juezas y jueces de la Corte Nacional a la idea de JUSTICIA que defiende nuestra Constitución.

Es por ello que en la sección *aportes al derecho* los lectores encontrarán interesantes y diversos puntos de vista sobre lo que significa “hacer lo justo” en cada una de las providencias que expedimos como juezas y jueces de la Corte Nacional. En las otras secciones del *Boletín* se da cuenta de la labor que hacemos los jueces nacionales en el afán de hacer de la justicia una práctica diaria. Por ejemplo, el *Boletín* informa sobre nuestro trabajo en la expedición de jurisprudencia obligatoria y resoluciones con fuerza de ley en caso de oscuridad de la ley, y recoge nuestras respuestas a las consultas que hacen los jueces y operadores jurídicos del país en relación con la inteligencia y aplicación del derecho en casos concretos.

En este número del *Boletín Institucional* incorporamos, a través de nuestra sección *Invitado* la voz y la experiencia de expertos de otras latitudes que, como el caso del Uruguay, han enfrentado antes que nosotros el reto de acercar la administración de justicia a la JUSTICIA como un valor. Pero también recogemos las ideas y las imágenes que sobre la justicia tienen nuestros usuarios, representados en esta ocasión por todas y todos aquellos que presentaron sus fotos al concurso de fotografía que realizó la Corte en días anteriores.

Dr. Carlos M. Ramírez Romero  
Presidente de la  
Corte Nacional de Justicia

1. Como le denominaba este autor a la Ciencia del Derecho

2. Cit. Larenz Karl, Metodología de la ciencia del Derecho, Ariel Derecho, 2001, pp. 32.

## Aportes al derecho

# El valor de la justicia en el Estado constitucional

Dr. Carlos Ramírez Romero  
Presidente de la Corte  
Nacional de Justicia

Conceptos de justicia hay muchos, desde los inicios de la filosofía occidental: Platón, Aristóteles, los estoicos, Santo Tomás, San Agustín, Rousseau, Kant, Hegel, Marx y Kelsen; todos tienen un concepto de justicia. Este último, ha dado muestra de la diversidad con la que puede tratarse la justicia, en un pequeño pero enriquecedor ensayo, cuyo título es precisamente ¿Qué es la justicia? (Kelsen: 2008). De manera que, si todos proponen una idea de justicia y, a partir de ella construyen un concepto, resulta difícil establecer una definición *definitiva*; más aún, cuando la justicia puede mirarse desde la sociología, la filosofía y el pensamiento jurídico. Debido a esta multiplicidad, los positivistas plantearon una separación entre derecho y moral y cultura digmática jurídica y filosofía del derecho.

Resuelto este problema fundamental, la tarea de administrar justicia consistía en la aplicación de la ley y la justicia se reducía a encontrar los términos del legislador, que terminó en la confusión entre ley, justicia y derechos (Zagrebelsky: 2011, 47): En términos positivistas, los mandatos del legislador son la medida absoluta de la justicia. Desde otro ámbito, se ha defendido una concepción de justicia como armonía o igualdad; lo cual, pese a ser materia de amplio consenso, resulta incompleto, puesto que para determinar lo justo en términos de armonía, resultan necesarios unos *critérios* que le sirvan de fundamento, o para referirse a la justicia como igualdad se requiere valorar algunos *factores*.

Por lo demás, cuando la Constitución se posiciona como norma jurídica adquiere el valor de un instrumento que condiciona las decisiones de los agentes del Estado, e incluso de los particulares. El *valor* esencial de la Constitución, y del constitucionalismo, radica en imponer límites y controles a todo tipo de poder,

así como la tutela de los derechos en un contexto social donde las desigualdades materiales son innegables: el *telos* de la Constitución radica en la juridificación de la vida social.

A partir de 2008 en Ecuador, las y los jueces, deben sujetarse no sólo a la ley sino que deben obedecer también a la Constitución y a los derechos humanos. Se concreta así una ruptura del tradicional «imperio de la ley». Tanto, que el constituyente ecuatoriano ha prescrito que juezas y jueces, al administrar justicia, lo hagan con sujeción a la «Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley» (Artículo 172 CRE).

A partir de tal previsión, sus decisiones vienen condicionadas no sólo por cuestiones formales sino también materiales; lo que de plano implica traer de vuelta las cuestiones axiológicas al momento de aplicar la ley.

En la actualidad, la justicia debe, entonces, condensar lo formal y lo sustancial, siendo necesario ir más allá de la ley, para valorar concretas situaciones fácticas de desigualdad. Así, por ejemplo, cuando el constituyente establece al «sistema procesal» como «medio para la realización de la justicia» (Artículo 169 CRE) le otorga un carácter instrumental; lo mismo sucede con el derecho de tutela judicial efectiva (Artículo 75 CRE), que debe respetar «el debido proceso» (Artículo 76 CRE).

Y es que, en la vida cotidiana de la sociedad, la desigualdad es fácilmente identificable. Eso es lo que sucede por ejemplo, en la relación que existen entre empleador y trabajador; pues, si bien, existe un estatus de igualdad formal (en cuanto personas sujetas a los mismos derechos y obligaciones); resulta necesario considerar cuestiones *materiales* que los hacen desiguales, no otra cosa pretenden las normas constitucionales que otorgan el carácter irrenunciable e intangible de sus derechos (Artículo 326.2 CRE y 4 CT), los principios de aplicación favorable (Artículo 7 CT), de progresividad y no regresión sobre esos mismos

derechos (Artículo 11.8 CRE).

Tenemos también el caso de la mujer embarazada, a quien el constituyente ha ubicado como sujeto de especial protección; pues no sólo le garantiza la no discriminación por su estado de gravidez (Artículo 43.1 CRE), sino que prescribe un servicio de salud gratuita, atención prioritaria (Artículo 43.2 y 3 CRE); e, incluso se prevén sanciones para los casos de discriminación laboral fundados en tal motivo (Artículo 154 CT).

En el ámbito penal, puede advertirse esa desigualdad material entre el Estado y el procesado: la Constitución impone límites al poder punitivo. Por ello, el constituyente ha previsto, no sólo la presunción de inocencia (lo que implica que se radica en el Estado –a través de la Fiscalía– la acusación y, por ende, la carga de la prueba); sino también, la proporcionalidad de las penas, la proscripción de la pena de muerte, la garantía de no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículos 76.2 y 77 CRE).

También las normas relativas a los consumidores son ejemplo de esas diferencias materiales entre proveedor y consumidor. La Constitución reconoce en cuanto consumidor: disponer de bienes y servicios de calidad, libertad de elección, información precisa (Artículo 52 CRE); ha establecido también, que en caso de duda las normas deben interpretarse en sentido favorable al consumidor (Artículo 1 LODC).

Esta breve revisión nos lleva a conclusiones, quizá parciales, pero inevitables. La justicia, implica «aplicar la ley en cada uno de los acacimientos según las diferencias constitutivas de ellos». El Estado constitucional lleva implícito un cambio de paradigma, no sólo en la forma de entender y producir el Derecho, sino también en su aplicación e interpretación: responder a las exigencias derivadas de cada caso, siendo la garantía de los derechos el elemento *esencial* para hacer efectiva la justicia a esta hay que construirla como una experiencia diaria, en cada una de las decisiones.

## El proceso laboral en el Código Orgánico General de Procesos

Dra. Paulina Aguirre Suárez  
 Presidenta Subrogante de la  
 Corte Nacional de Justicia

Al referimos a la “justicia que queremos”, necesariamente corresponde afirmar que aquella debe reflejar, por sobre todo, las aspiraciones y las necesidades de los justiciables. El derecho a una tutela efectiva requiere, entre otros aspectos, el recibir de los órganos judiciales una respuesta ágil y oportuna. La agilidad se refiere a los procesos, y la aspiración es que aquellos se desarrollen evacuando rápidamente las sucesivas etapas. La oportunidad significa que la resolución judicial y su ejecución lleguen en el momento adecuado, acorde a la necesidad del ciudadano que acude al sistema judicial.

El Artículo 575 del Código del Trabajo actualmente dispone que las causas individuales de Trabajo se sustanciarán mediante procedimiento oral, este enunciado fue reformado por la Disposición Reformativa Sexta, numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos; que establece que éstas causas se sustanciarán en procedimiento sumario, el cual se encuentra regulado en el Cap. III, del Tit. I, Libro IV, del COGEP.

Adicionalmente se dispone que los trabajadores bajo relación de dependencia podrán reclamar las remuneraciones no satisfechas en su oportunidad, mediante proceso monitorio conforme el artículo 356 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos. El procedimiento sumario se rige por las reglas generales de los procesos en cuanto al contenido, presentación de la demanda, calificación, citación, contestación a la demanda, acumulación de acciones, y formulación de pruebas, pero se desarrolla a través de una audiencia única según lo dispone el Artículo 333 del referido cuerpo normativo, que se fijará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda, a la que, de conformidad con la disposición del Artículo 86 del mencionado Código, deben comparecer las partes en



forma personal o a través de un Procurador Judicial o un Procurador común o delegado con la acreditación correspondiente en el caso de instituciones públicas. Esta audiencia tiene dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación, y la segunda, de prueba y alegatos. En el caso de las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas desde la citación.

El artículo 150 del COGEP establece ciertas reglas especiales con respecto al proceso laboral; así: el trabajador podrá demandar al empleador en el mismo libelo por obligaciones de diverso origen; se admite la demanda conjunta de varios trabajadores contra un mismo empleador, con la condición de que se designe un procurador común; para efecto de la fijación de la cuantía se considerará el monto de la mayor reclamación individual; En los procesos laborales solo se admite la reconvencción conexa. La sentencia se pronunciará al finalizar la audiencia en forma oral; las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario serán apelables. Recibido el proceso el Tribunal de segunda instancia convocará a audiencia en el término de quince días, conforme

con las reglas generales de las audiencias; audiencia en la que, una vez finalizado el debate el Tribunal pronunciará su resolución. De lo resuelto en segunda instancia únicamente procederá aclaración, ampliación y recurso de casación. El recurso de casación deberá fundamentarse en la forma prevista en el artículo 267 del COGEP. Recibido el proceso un Conjuez o Conjueza, calificará la admisibilidad del mismo. De admitirse el recurso y una vez sorteado, el Tribunal de Jueces de la Corte Nacional de Justicia que resolverá la causa, convocará a audiencia en el término de treinta días; finalizado el debate el Tribunal dictará sentencia.

En el proceso Monitorio se presenta la posibilidad de que los trabajadores o trabajadoras bajo relación de dependencia puedan reclamar las remuneraciones mensuales o adicionales insatisfechas, debiendo acompañar a su demanda prueba de la relación laboral; este proceso se inicia con la presentación de la demanda, que contendrá los requisitos determinados en el Artículo 357 del COGEP; admitida la demanda se concederá el término de quince días para el pago y se mandará a citar al deudor o deudora. Si el demandado no comparece en el término concedido o si lo hace sin manifestar oposición el auto interlocutorio en el que se admite la demanda, quedará en firme y tendrá efecto de cosa juzgada, procediéndose a su ejecución. Si hubiere oposición a la demanda se convocará a audiencia única, la que al igual que el trámite sumario tendrá dos fases y en la que se dictará sentencia, de la que únicamente proceden los recursos de aclaración, ampliación y apelación.

Como se puede observar, en material laboral la implementación de una sola audiencia va a permitir a los jueces, juzgar en un verdadero proceso oral, en base a los principios que rigen la oralidad, ofreciendo respuesta ágil y oportuna a los usuarios del sistema. Todo ello nos acercará a la justicia que queremos.

## Aportes al derecho

# La Inmediación como herramienta fundamental en la justicia que queremos mediante la aplicación del COGEP

Dra. Ana María Crespo Santos  
Jueza Sala de lo Contencioso  
Tributario de la CNJ

“El justo será siempre recordado; ciertamente nunca fracasará”.

*Salmos 112:6 | NVI*

El ser humano solo alcanza sus objetivos en un entorno social que ampare y garantice su desarrollo. Estos pueden ser afectados por las inequidades o desempeños injustos. He ahí la necesidad de que la administración de justicia encamine sus acciones basadas en los preceptos constitucionales tal como lo señala el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador la que enfatiza: “...acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...”. La justicia ecuatoriana a partir del 18 de mayo de 2015, entra en un proceso histórico de aplicación de herramientas administrativas en las decisiones de justicia al aplicar el Código Orgánico General de Procesos cuyo ámbito regula las actividades procesales del procedimiento civil, procedimiento laboral, procedimiento contencioso-tributario, procedimiento contencioso-administrativo, procedimiento de familia, mujer, niñez y adolescencia, procedimiento de inquilinato, exceptuando lo constitucional, penal y electoral. Este Código Orgánico General de Procesos, cita en el artículo segundo lo referente a los Principios Rectores de las Normas Generales del COGEP, la que insta que todas las actividades procesales estarán circunscritas en la Constitución de la República del Ecu-



ador y en todos aquellos instrumentos internacionales directamente relacionado a los Derechos Humanos. Por otro lado podemos evidenciar que el Código Orgánico General de Procesos direcciona en su artículo tercero que los juzgadores en calidad de directores del proceso son los encargados del control de cada actividad, evitando prolongaciones innecesarias, encauzando el debate y realizando las demás actividades correctivas en el proceso. El artículo cuarto del COGEP enfatiza el Procedimiento Oral por audiencias en las instancias, fases y diligencias del proceso mediante la aplicación del Sistema Oral. Cabe preguntarnos entonces que beneficios tiene este sistema, basado en el principio de la Inmediación la cual coloca en primer plano la comunicación del juez con las partes y el contacto directo con la evacuación de la prueba. Este Principio de Inmediación constituye un desafío constante no solo para el juez sino también de los abogados, ya que exige una investigación y análisis constante del caso, así como también la

debida preparación de los testigos a ser presentados dentro de la audiencia, quienes lo harán de manera oral frente al juez y a las partes procesales, lo que implica una interacción fundamentada en la buena fe y en la lealtad procesal toda vez que estos testimonios están sujetos al elemento del interrogatorio y contra interrogatorio, que equivale a un test de calidad, cuyo objetivo o propósito es probar la veracidad de lo testificado frente a los jueces.

Esto contrasta con la justicia de tradición escrita a la que podemos identificar con el modismo “el papel aguanta todo”, mientras que la inmedia-

ción nos enseña que las proposiciones fácticas que se ha ofertado probar en el alegato de apertura deberán ser demostradas y contra examinadas en el desarrollo de la prueba con la finalidad de obtener un alegato de cierre debidamente sustentado.

Entonces, este nuevo sistema exige un mayor estudio y responsabilidad para las partes y los juzgadores en la preparación de los casos así como también en las estrategias y destrezas de la litigación oral, en la sustentación de las respectivas objeciones a fin de que las intervenciones de las partes sean relevantes, claras, concisas y orientadas al objetivo que deseo probar o teoría del caso. Es decir el Código Orgánico General de Procesos se convierte en aquel instrumento fundamental que facilitará la celeridad, eficacia, eficiencia, economía procesal, la tutela efectiva y el cumplimiento del principio de buena fe y lealtad procesal, ejes de la justicia en la normativa constitucional y en el objetivo estratégico de la transformación de la justicia del Plan Nacional para el Buen Vivir.



## La justicia que queremos en materia penal

Dr. Luis Enríquez Villacrés  
Juez Sala de lo Penal, Penal Militar,  
Penal Policial y Tránsito

“La idea de justicia, como valor que preside el plexo de los valores jurídicos, convoca a la necesidad de que el Derecho penal sea asimismo una forma del “Derecho justo”, es decir, sea él mismo merecedor del nombre de Derecho antes o al mismo tiempo que del de penal”.

*Juan Fernández Carasquilla*

La idea de justicia constituye uno de los pilares más importantes del Derecho penal, pues atraviesa todo el sistema jurídico penal de un país, lo que implica que tanto los ciudadanos y ciudadanas, como los distintos órganos estatales inmersos en materia penal, llámese Función Judicial y Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Policía Nacional, así como también abogados en libre ejercicio profesional, deben cumplir un rol protagónico en la búsqueda permanente de conseguir la justicia que queremos, pues es una tarea que corresponde a la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, la búsqueda de la idea de justicia en el ámbito penal, implica tener un cuerpo de leyes sustantivo y adjetivo penal, fundamentado en los principios de proporcionalidad, legalidad y celeridad, que responda a las nuevas exigencias del Derecho penal moderno y cuya pena tenga como fin una justicia retributiva. Así, el carácter justo en el ámbito de la pena, confirma que la sanción está obligatoriamente apoyada en la retribución. En efecto, en un Estado democrático, de derechos y justicia como el nuestro, la pena debe perseguir una justicia retributiva, cuyo fin consiste en asegurar la paz social mediante la exclusiva e igualitaria protección de ciertos bienes jurídicos contra ciertas formas de ataque; además, debe consolidar la necesidad constante del principio de pro-

porcionalidad y por tanto de la prohibición de exceso en el Derecho penal; y a partir de ahí, se debe verificar la vigencia del principio de legalidad, que no solo comprende que no haya pena sin comisión del delito tipificado en la ley, sino también que debe existir la certeza en la aplicación judicial de la pena.

Lo anotado, se ha conseguido a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en agosto de 2014, que derogó el caduco Código Penal de 1938. En este sentido, la sistematización y unificación de todos los delitos en un solo cuerpo legal, los procedimientos alternativos para la solución de conflictos y los términos y plazos razonables para el juzgamiento del procesado/a, cumpliendo de manera irrestricta con los principios de tutela judicial efectiva, celeridad y debida diligencia, consagrados en los Artículos 75, 169 y 172 de la Constitución de la República, hacen que el Código Orgánico Integral Penal se ponga a la vanguardia de los cuerpos sustantivos y adjetivos penales a nivel mundial, sin que aquello tampoco implique que ciertas normas puedan irse reformando, pues el vértigo del desarrollo del Derecho penal así lo exige siempre.

En segundo lugar, la construcción de verdaderos centros de rehabilitación social, que pongan fin al hacinamiento que históricamente han significado los centros carcelarios, panópticos y cárceles en Ecuador, también constituyen un requisito *sine qua non* para conseguir la tan anhelada justicia en materia penal. Al respecto, la política criminal de los últimos años, ha entendido que no puede haber justicia sin centros de privación de libertad donde se respeten los derechos humanos de las personas en conflicto con la ley penal, que se constituyan en espacios de rehabilitación y reinserción social; y, no en centros en donde se perfeccionaba el delito, como desgraciadamente era la constante histórica.

En tercer lugar, los abogados en libre ejercicio profesional y defensores públicos deben actuar en fiel observancia de

los principios de buena fe y lealtad procesal consagrados en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, bajo tales parámetros deben actuar sin actuaciones dilatorias, peor aún amenazantes o difamatorias, sino más bien con tesis jurídicas coherentes en defensa de los intereses de sus defendidos, pero sin deformar la verdad procesal para conseguir cometidos que contrarían el normal desenvolvimiento de las causas penales tales como caducidades de prisión preventiva, prescripción de la acción penal, etc. En otras palabras, todos los abogados que intervengan en los procesos penales deben sujetarse a normas básicas de respeto y transparencia, con el fin de que también aporten para la consecución de la justicia eficaz y pronta.

Por su parte, Fiscalía está compelido a actuar cumpliendo a cabalidad con el principio de objetividad contemplado en el artículo 5.21 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 195 de la Norma Suprema; y, en este sentido, contribuir para el develamiento de la verdad procesal, que constituye uno de los principales fines del proceso penal, para lo cual, resulta indispensable que Fiscalía actúe de manera coordinada con miembros de la Policía Judicial, organismo este último que en base a un trabajo meticuloso y de enorme responsabilidad, está también obligado a coadyuvar para que la justicia se verifique en la materia penal.

Finalmente, el rol garantista que impuso a los juzgadores la Norma Suprema de 2008, que dejamos de ser la boca de la ley, tiene que ver con la formación profundamente humanista del juez y con la defensa de los derechos de los sujetos procesales, así como con el fiel acatamiento del debido proceso y con el propósito de que estemos conscientes de la enorme responsabilidad que implica tener la certeza en la aplicación judicial de la pena, elementos esenciales para que desde el rol del juzgador, contribuyamos significativamente para conseguir la justicia que queremos en materia penal.

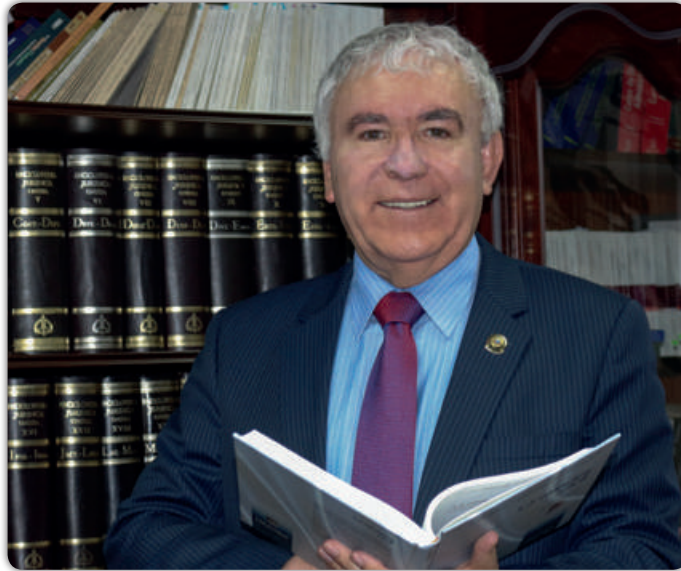
## Aportes al derecho

### A propósito de la Justicia que queremos

Dr. Eduardo Bermúdez Coronel  
Juez Sala de lo Civil y Mercantil  
de la CNJ

1. Entre las competencias que reconoce a la Corte Nacional de Justicia el Artículo 184.1 de la Constitución consta "...Conocer los recursos de casación", estableciendo así un amplio frente de posibles reparaciones de los defectos de juzgamiento o de actividad incurridos en las sentencias definitivas de tribunales de última instancia. La Ley de Casación en sus veintidós años de vigencia nunca satisfizo ni a los justiciables ni al foro ni a los jueces, pese a la limitación y simplificación de las causales de censura de la decisión, la restricción del reenvío (sólo para el evento de declaratoria de nulidad procesal), por el *certiorari* -dique de contención- a costa de la justicia del caso que se juzga, al limitar la procedencia del recurso exclusivamente a errores de derecho.

Es necesario reconocer que la casación ha sufrido modificaciones importantes, pues, como apunta Devis Echandi, sería absurdo pretender que se la mantenga tal como fue creada. Es lógico que se procure con ella atender los requerimientos de justicia de los justiciables a través del ensanchamiento de la revisión de lo fáctico –en puntuales casos- superando su perfil de cerrado control nomofiláctico y uniformizador de la norma con aproximación a un modelo intermedio que, por supuesto, no se confunda con una tercera instancia desvirtuadora de su clásica y verdadera esencia. Es importante ampliar "nuestra" casación introduciéndole una función dikelógica, que la adecue a las exigencias de tute-



la judicial efectiva, mediante la revisión de los presupuestos inferenciales de la sentencia relativos a la prueba: la desfiguración del medio probatorio por adición de su contenido (suposición) o por su cercenamiento (preterición); o, por recepción de la doctrina de arbitrariedad o absurdidad fáctica, pues si bien es cierto los jueces de instancia son soberanos en la apreciación de la prueba, el principio cede cuando la valoración es injusta, absurda o arbitraria, o bien desprovista de todo apoyo legal. Conviene una ponderada atención a los postulados de la doctrina alemana del "agotamiento de la capacidad de revisión", en cuanto el tribunal debe "... agotar el esfuerzo por revisar todo lo que pueda revisar, o sea, por agotar la revisión de lo revisable". Creemos, en este contexto, esa dimensión dikelógica permitiría el mayor acceso a la justicia, ahora columna vertebral del mundo jurídico, afianzarla, con la adecuada aplicación del Derecho (ya no sólo de la ley) en el caso concreto que asegure la racionalidad de la argumentación y de sus resultados.

2. Adicionalmente esta dimensión dikelógica de la casación está relacionada con la transformación de los problemas jurídicos que conoce el derecho civil. Así por ejemplo, la responsabilidad civil nos enfrenta a un tema trascendente que tiene que ver con los valores y la justicia: la dignidad de la persona. El actual marco constitucional favorece una interpretación extensiva, amplificadora, de la tutela personal al consagrar, como primera garantía, de los derechos a la inviolabilidad de la vida, integridad física, psíquica, moral y sexual, honor y buen nombre,

Artículo 66. Debemos tener claro que la "constitucionalización del Derecho Civil" ha transformado el Derecho de las obligaciones y contratos y, por supuesto, la responsabilidad civil en su estructura, fundamento clásico y, en uno de sus elementos: la existencia del perjuicio y la consecuente protección de la víctima. El "Derecho de la responsabilidad civil" o también "Derecho de daños", de ser tema residual en el Derecho de obligaciones ha pasado a ser uno de sus principales fundamentos.

Ante estas transformaciones, los criterios tradicionalmente empleados en nuestro sistema legal en materia de responsabilidad resultan desactualizados, propios de los códigos decimonónicos y cuyas clásicas interpretaciones han sido abandonadas en la mayoría de países. La persona requiere protección en cuanto centro de la preocupación del Derecho. Corresponde a la Sala Especializada de lo Civil, vía jurisprudencial, avanzar en su tratamiento, ofreciendo respuestas legales pero justas, razonadas y adecuadas a esa creciente problemática.

## La justicia tributaria que queremos

Rómulo Darío Velástegui Enríquez  
Conjuez Sala de lo Contencioso  
Tributario de la CNJ

La justicia en su concepción básica, es el arte de hacer lo justo y la potestad de atribuir y distribuir a cada uno lo que le corresponde en respeto de sus derechos y en apego a las normas que rigen la sociedad a través de la Constitución, leyes y normas que regulan nuestro sistema de convivencia con parámetros de ética, equidad y honradez, y para este efecto, es importante destacar de qué manera ha evolucionado la Administración de Justicia en el Ecuador y si todos estos elementos confluyen para tutelar los derechos de los ciudadanos.

En materia tributaria, el artículo 300 de la Constitución de la República, establece los principios aplicables en el Ecuador, esto es, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos, para generar tanto en las distintas Administraciones Tributarias como en los contribuyentes o sujetos pasivos la responsabilidad de respetar estos principios constitucionales para contribuir de manera activa con el Estado en sus distintos niveles de Gobierno para la generación de obras públicas y dotación de servicios.

De la misma manera, en base a estos principios, se debe destacar la evolución positiva respecto de la justicia en materia tributaria en el país, tanto es así que, se han creado nuevos Tribunales Distritales Contenciosos Tributarios, así como un incremento del número de jueces, para poder de esta manera generar oportunidad y simplicidad en favor de cada uno de los contribuyentes que se creyeren afectados



y solicitar a los administradores de justicia la reparación de sus derechos desde la adecuada y oportuna administración de justicia; la implantación de Salas Únicas se constituye en un avance para aportar a la tan anhelada transparencia en la administración de justicia en materia tributaria, por cuanto la imparcialidad y la objetividad son parte fundamental de los contenidos de las decisiones y fallos en materia tributaria.

El ciudadano y las sociedades como sujetos pasivos de las distintas obligaciones tributarias tenemos un rol muy importante en el desarrollo de una verdadera justicia al confrontar con responsabilidad, transparencia y honestidad la obligación que tenemos de contribuir con el Estado, pero no es menos cierto que la administración tributaria como sujeto activo de esta relación jurídica tributaria tiene el deber y la obligación de respetar los derechos de los contribuyentes, observando y ejerciendo en su actuar todos los principios consagrados en la Constitución, pero sobre todo evidenciando la equidad, ni un centavo más ni un centavo menos de lo que en la realidad le

corresponde al contribuyente y al Estado por estas obligaciones legales.

Es conveniente referir la positiva prontitud en el despacho de causas de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia en materia Contenciosa Tributaria, mucho más con la expedición del Código Orgánico General de Procesos publicado en el Suplemento del Reg. Of. 506 el 22 de mayo de 2015, que en sus Artículos 12 y 270 disponen que los Conjueces Nacionales tienen la responsabilidad de realizar las admisiones de los recursos de casación de manera unipersonal, estableciendo de esta manera celeridad en la admisibilidad de las causas para que consecuentemente los Jueces Nacionales de acuerdo a su competencia puedan conocer cada una de las causas para expedir los fallos correspondientes en respeto a la Constitución de la República, Leyes y normas aplicables, más aún con la implementación del sistema procesal oral a cada materia.

No se puede obviar lo fundamental del rol de los Jueces de instancia como la de los Jueces Nacionales Contenciosos Tributarios, para ejercer de manera imparcial e idónea justicia con equidad a través de sus fallos y, en el caso de la Corte Nacional de Justicia generar verdaderos precedentes jurisprudenciales al servicio de los ciudadanos en respecto a la seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, la única manera de llegar a la justicia tributaria en el Ecuador deberá ser, empoderándonos de cada una de nuestros derechos, pero también de nuestras correspondientes obligaciones ya sea como Contribuyentes, Administradores Tributarios y Administradores de Justicia en esta materia; solo de esta manera alcanzaremos la justicia que queremos.

## Reflexión

# Justicia: condición de vida y virtud existencial

Dr. Iván Saquicela Rodas  
Conjuez Sala de lo Contencioso  
Administrativo de la CNJ

**F**ilosofar sobre la justicia me hace recordar que, justamente, la filosofía es amor a la sabiduría, y la justicia mirada desde la filosofía moral es la inclinación o predisposición a pensar, obrar y juzgar para la consecución del bien; vale decir, amar la justicia.

El Derecho es justicia, el Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo, decía el Digesto en su apertura; Ulpiano pensaba que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde; Aristóteles concebía a la justicia desde la ética de la virtud; así, pensadores y filósofos han cavilado sobre la justicia; empero no constituye una verdad la noción de lo bueno y equitativo, tampoco el significado o alcance de dar a cada uno lo suyo, o mejor, que es lo suyo y la justicia misma.

La Justicia es un hábito del alma, que observado en el interés común otorga a cada cual su dignidad, nos decía con tanta verdad Cicerón, cuando menos la verdad desde lo espiritual y la esoteria. Aquella dignidad que sigue siendo un componente sustancial del Derecho, cabalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo considera "...que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...". El artículo 169 de la Constitución del Ecuador establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, no expresa para la realización del Derecho o para la seguridad jurídica, es la búsqueda de la justicia lo que dota de sentido al sistema



procesal, tanto que el artículo 1 de la Constitución determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Por tanto, nuestra tarea, nuestro supremo objetivo, es la búsqueda de la justicia y no la aplicación de la norma, es la predisposición, el pensamiento y la actuación hacia lo justo.

Es que no podemos soslayar que hay seres humanos sedientos de justicia, personas con conflictos y en contradicción de intereses que anhelan una resolución justa, eso por no decir que cuantiosas veces hay un verdadero drama, donde se observan las virtudes y vicios propios del género humano, como demostración innegable de nuestra esencia divina y condición humana. ¿Ser juez? ¿Con la misión encomendada por la sociedad de administrar justicia?, en verdad para quienes compartimos la vocación por el Derecho, una función hermosa, pero de enorme conciencia y responsabilidad social, de allí que quien pretenda ser

juez se obliga a cumplir una labor casi sagrada; se requiere un juzgador que siendo ilustrado en el Derecho tenga la imparcialidad y serenidad, templanza y fortaleza, sin perder el sentimiento de justicia y la recta razón para resolver

El abogado, por su parte, debe forjar su carácter, pulir la piedra de su personalidad para formarla virtuosa, la erudición y dominio de la ley son importantes, pero es mas su pasión por la justicia, su actitud que le otorgue credibilidad ante sus clientes, por su sabiduría y hombría de bien. En los tribunales debe ser un artista de la palabra,

no de la palabra hueca sino la carga de argumentos y racionalidad, sin olvidar la dimensión humana y la finalidad de justicia.

Que la cotidianidad no sea rutina y no acabe con la sensibilidad, o acaso no nos sigue conmoviendo el delito, la víctima, el procesado; en fin, el sediento de justicia? Quizá, perdure en nuestra memoria esa extraña combinación de dolor, indignación, piedad, angustia, pasión, sonrisa, llanto... que se puede sentir en los juzgados y tribunales.

Así, no compartimos la opinión de que todo derecho es justo y si no es

justo no constituye derecho. Pero sí que el derecho es condición *sine qua non* para construir la justicia, que un Derecho puede ser justo o injusto dependiendo de su noción y práctica de la justicia como valor; y esto no es suficiente, anhelamos que los abogados, jueces y ciudadanos practique-

mos la justicia como condición de vida y virtud existencial...

Nuestra tarea  
como jueces  
es la búsqueda  
de la justicia  
y no la mera  
aplicación de  
la norma

## La trascendencia de las Audiencias en el Código General del Proceso Uruguayo

Dr. Jorge Omar Chediak González  
Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia de la República  
Oriental del Uruguay

En el año 1989, comenzó a regir en el Uruguay el Código General del Proceso, que sustituyó al Código de Procedimiento Civil (vigente desde 1878) e implicó un cambio radical en cuanto a la forma de tramitación de los juicios y de los principios rectores que orientaban al régimen anterior.

Como solía decir nuestro procesalista más eximio, el recordado Dr. Eduardo J. Couture, el uruguayo era un proceso “desesperadamente escrito”, además de que también era lento, formalista y excesivamente burocrático.

El viejo Código de Procedimiento Civil se caracterizaba por contar con una multiplicidad de estructuras procesales, muchas de ellas injustificadas. Como contrapartida, el Código General del Proceso organizó los diversos objetos procesales en pocas estructuras, aplicables para la materia civil en sentido amplio, por oposición a la penal (civil, comercial, hacienda, familia, contencioso administrativo de reparación patrimonial, laboral éste se ventila, actualmente, en un procedimiento especial previsto en una reciente ley). Así, distingue entre proceso de conocimiento (dirigido a obtener la formación de un mandato) y proceso de ejecución (tendiente a la actuación o cumplimiento de ese mandato). A su vez, el proceso de conocimiento se subdivide en: ordinario (es la estructura mayor, con amplísimas posibilidades de invocación de hechos, debate, prueba y recursos) y extraordinario (estructura menor). Por su parte, el proceso extraordinario se divide en extraordinario en sentido estricto (similar al ordinario, pero más abreviado -al menos en la teoría-, por el cual tramitan, por ejemplo, las acciones posesorias, las pretensiones de cobro de pensiones alimenticias y visitas en materia

de familia, etc.) y extraordinario dotado de estructura monitoria (en el cual existe una prefijada alteración en el orden del contradictorio; tramitan por esta vía el juicio ejecutivo común, el ejecutivo cambiario, el ejecutivo fiscal, los procesos de desalojo -no regulados en dicho Código-, etc.).

Indudablemente, uno de los avances más importantes que vino de la mano con la reforma procesal civil fue la práctica de las audiencias. En este punto, es necesario ser preciso, por cuanto no se puede decir, lisa y llanamente, que el proceso civil uruguayo es un proceso oral estrictamente, sino que se trata, en puridad, de un proceso por audiencias. Con ello, quiero decir que no todos los actos procesales se cumplen, enteramente, bajo la forma oral, sino que el Código también prevé que ciertos actos deben revestir la forma escrita, como son: la demanda, la contestación de la demanda, los recursos de apelación, de casación, de revisión, etc. Y el Código General del Proceso colocó a las audiencias como el centro o el eje de la reforma, puesto que, en ellas, se aprecian en funcionamiento múltiples principios cardinales que orientan a nuestro procedimiento actual y que no se aplicaban en la antigua legislación. De esta forma, en las audiencias, se concretan con total nitidez los principios de intermediación (contacto directo y cara a cara de todos los participantes del proceso -partes, juez, testigos, pe-

ritos, etc.-), publicidad (las audiencias son públicas, salvo por razones excepcionales vinculadas con la seguridad, la intimidad o el pudor de los partícipes) y oralidad. Se trata de principios estrechamente vinculados, que también se relacionan con la economía procesal (de tiempo, de esfuerzos y de gastos), con la concentración (reunión de la mayor cantidad de actividad procesal posible en el menor número de actos) y con la buena fe.

La buena fe es otro de los principios más caros de la reforma, cuya concreción y control son facilitados por la oralidad y la

intermediación que reinan en la audiencia, puesto que, como decían los Maestros italianos, no es lo mismo mentir por escrito que mentir mirándole el rostro al juez, a la contraparte, a los testigos y a los abogados.

En suma, el Código General del Proceso vino a consagrar un viejo anhelo que consistía en alcanzar una “justicia de rostro más humano”, más próxima al ciudadano, más accesible y rápida. Nuestros codificadores (los doctores Enrique Vescovi, Adolfo Gelsi Bidart y Luis Torello, quienes también redactaron el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica) posicionaron al Uruguay a la vanguardia de la reforma procesal civil en nuestro continente, y nosotros, como las generaciones actuales y futuras, trabajamos y traba-

jaremos incansablemente para continuar por ese sendero y así contribuir a lograr sociedades más justas y garantistas en las que todos estemos orgullosos de vivir.

**El avance más importante de la reforma procesal no penal en el Uruguay es, sin duda, la estructuración de los procesos por audiencias. El proceso civil uruguayo no es, *stricto sensu*, un proceso oral sino que es un sistema por audiencias, donde los actos procesales se cumplen en su mayoría en una audiencia oral, pero donde existen, excepcionalmente, actos procesales escritos, los cuales, sin quitarle validez a los principios del modelo (oralidad, contradicción, celeridad e intermediación), garantizan de una forma correcta la seguridad jurídica en algunos momentos clave del proceso.**

## En el Pleno

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, está integrado por las y los veintiún juezas y jueces nacionales. Este cuerpo colegiado tiene como fin primordial velar por la aplicación uniforme de la ley a través la unificación de la jurisprudencia. Para ello desarrolla el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, y expide resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes. En la línea de dar a conocer los servicios de la Corte, continuamos entregando a nuestros lectores un extracto de algunas de las resoluciones con fuerza de ley y de las consultas aprobadas en estos últimos meses por el Pleno; a lo que se suma en este número los fallos de triple reiteración, todo ello con el fin de divulgar entre la sociedad ecuatoriana, la jurisprudencia de nuestra más alta Corte, en pro del desarrollo y mejoramiento de la administración de justicia ecuatoriana.

Les recordamos que el contenido íntegro de las resoluciones se encuentra publicado en nuestra página web: [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)

### PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS (FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN):

#### Precedente en materia penal que determina la no procedencia del recurso de casación en ninguna clase de contravención.

“No cabe recurso de casación contra las sentencias dictadas en los procedimientos por contravenciones comunes, de tránsito, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ni cometidas por adolescentes”.

RESOLUCIÓN No. 03-2015, publicada en el cuarto Suplemento del R. O. No. 462, de 19 de marzo de 2015.

#### Precedente en materia penal que reconoce la admisión en los recursos de casación en materia penal.

“Recibido el recurso de casación en la Corte Nacional, corresponde al tribunal designado por sorteo, determinar si el escrito cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el COIP, artículo 657.2, en caso de cumplirlos se convocará a audiencia de fundamentación del recurso, caso contrario, declarada la inadmisibilidad se devolverá el expediente al tribunal de origen, de esta declaratoria no habrá recurso alguno.”

RESOLUCIÓN 10-2015, publicada en el R.O. No. 563, de fecha 12 de agosto de 2015.

### RESOLUCIONES CON FUERZA DE LEY:

En vista de que se han producido conflictos de competencia negativa entre las Salas de lo Contencioso Administrativo y Civil, debido a las diversas interpretaciones jurídicas respecto a la competencia jurisdiccional para conocer los casos de conflictos contractuales y de indemnizaciones de daños y perjuicios en los que interviene como parte procesal el Estado, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia ha dado los parámetros que servirán para determinar la competencia en estas dos materias:

**Artículo 1.-** La jurisdicción contencioso administrativa será competente para conocer las controversias derivadas de contratos establecidos en los Artículos 185.2 y 217.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente cuando el contrato sea de materia administrativa.

**Artículo 2.-** La jurisdicción contencioso administrativa será competente para conocer las acciones por indemnización de daños y perjuicios establecidas en los Artículos 185.6 y 217.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que la indemnización que se pretenda se derive de casos de responsabilidad extracontractual objetiva del Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad estatal, o de sus empleados y funcionarios públicos. No corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa los juicios de indemnización de daños y perjuicios en los que se reclame únicamente la reparación de un daño pecuniariamente cuantificable y separable de una actuación administrativa.

RESOLUCIÓN No. 04-2015, publicada en el suplemento del R. O. No. 513, de 2 de junio de 2015.

**Artículo 3.-** La competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en el ámbito contractual y de indemnización de daños y perjuicios se radicará siempre que confluayan los siguientes elementos que determinan la materia administrativa: a) Subjetivo: Una de las partes procesales debe ser un órgano de la administración pública central o descentralizada institucional o territorialmente; b) Objetivo: b.1) El contrato debe haberse celebrado en uso de las competencias y prerrogativas de la administración pública; su suscripción debe obedecer al giro específico institucional; y, el procedimiento para tramitar la controversia no debe remitirse exclusivamente al derecho procesal común. b.2) La indemnización de daños y perjuicios debe ser producto de la responsabilidad extracontractual objetiva del Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad estatal, o de sus empleados y funcionarios públicos; o, debe provenir de la impugnación de una actuación administrativa, siempre que en el mismo libelo se demande

## En el Pleno

tal reparación o la reparación de daños y perjuicios establecidos en el artículo 217.8 del Código Orgánico de la Función Judicial. c) Pretensión: La acción no debe centrarse únicamente en el reconocimiento de un derecho patrimonial y/o la liquidación de valores económicos, sino que debe consistir sobretodo en el ejercicio del control de legalidad de los actos, hechos y contratos administrativos.

## RESOLUCIONES CON FUERZA DE LEY:

**Una vez promulgada la resolución de la Corte Nacional de Justicia que delimita la competencia Contencioso Administrativa de la Civil, se ha hecho hincapié en aclarar el concepto de giro específico institucional, así como el alcance temporal de las disposiciones de la resolución 04-2015:**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la Resolución No. 04-2015, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, son de aplicación obligatoria a partir de su publicación en el Registro Oficial, en consecuencia no inciden ni alteran las causas en que se haya radicado la competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 163.2 del Código Orgánico de la Función Judicial ante la jueza, juez o tribunal competente antes del 2 de junio de 2015.

**Artículo 2.-** El concepto de giro específico institucional enunciado en el literal b.1 del artículo 3 de la Resolución No. 04-2015, debe entenderse como “todo aquello destinado a cumplir la misión y objetivos propios de la institución”.

**RESOLUCIÓN No. 09-2015,** publicada en el R. O. No. 563, de 12 de agosto de 2015.

## CONSULTA EN MATERIA PENAL:

Suspensión condicional de la pena en contravenciones.- Se ha manifestado que tomando en consideración que en el COIP no existe la prohibición expresa que antes constaba en el Artículo 608 del Código Penal, en donde se prohibía aplicar el Artículo 82 ibídem, actualmente se podría aplicar la suspensión condicional de la pena en contravenciones, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 630 del COIP.

## RESPUESTA DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL:

La suspensión condicional de la pena privativa de libertad no cabe en las contravenciones. Esta figura, que humaniza el sistema punitivo, pierde razón de ser en los casos de condena por delitos cuya acción es de ejercicio privado, en que puede ponerse fin a la pena por vía de remisión.

## CONSULTA EN MATERIA PENAL:

Lesiones en un accidente de tránsito: Que el Artículo 379 del COIP, establece que las lesiones causadas por accidente de tránsito serán sancionadas con las penas previstas en el Artículo 152 Ibídem, reducidas en un cuarto de la pena mínima. El Artículo 119 del COIP, señala que la contravención es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad de hasta treinta días, con estas consideraciones las lesiones producto de un accidente de tránsito que producen una incapacidad para de 4 a 8 días, cuya pena sería de 22 días de pena privativa de libertad, ¿deberán ser juzgadas como contravenciones?. Esta conducta no se encuentra dentro del capítulo de las contravenciones, más sí en los delitos culposos de tránsito.

## RESPUESTA DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL:

El Código Orgánico Integral Penal, establece que: Artículo 410.- Ejercicio de la acción.- El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela. Cuando se refiere al ejercicio privado de la acción penal, dice que procede en los siguientes delitos: Artículo 415.- Ejercicio privado de la acción penal.- Procede el ejercicio privado de la acción penal en los siguientes delitos: Calumnia, Usurpación, Estupro, lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Siendo así, las lesiones comprenden a los delitos cuya acción es de ejercicio privado, con lo que se contesta lo preguntado.

Elaborado por: **Dr. Marco Tello S.**

## Noticias

### Premiación a ganadores del concurso de fotografía *La justicia que queremos*

La Corte Nacional de Justicia (CNJ) organizó el concurso de fotografía *La justicia que queremos*, en cuyo contexto se buscó reunir las mejores propuestas fotográficas que reflejen distintos aspectos de la realidad ecuatoriana. En representación del presidente de la CNJ, doctor Carlos Ramírez Romero, el pasado 30 de julio, en la sala de reuniones de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, el titular de la Corte Provincial de Justicia de Loja, doctor Leonardo Bravo González, realizó la premiación a los ganadores del primero, segundo y tercer lugar: Carlos Arteaga Chininín, con la fotografía, *Justicia*; Cinthya Apolo Flores, con la fotografía, *Sonrisas en la pobreza*; Katherine Pasquel Narváez, con la fotografía, *Justicia*, respectivamente.



El concurso convocó a ciudadanos ecuatorianos mayores de 18 años de: Cuenca, Guayaquil y Loja, quienes capturaron a través del arte fotográfico a la justicia como valor en los distintos ámbitos de la sociedad, los principios relacionados a los derechos fundamentales, el principio de no discriminación y el acceso a una justicia de calidad. Impacto, Originalidad, Creatividad, Composición y Mensaje, fueron los parámetros que se tomaron en cuenta para la calificación. Los ganadores del concurso recibieron el *Acuerdo de Reconocimiento* por parte de la Corte Nacional de Justicia; y además, son portada de las ediciones 19, 20 y 21 del *Boletín Institucional*.

### Carlos Arteaga: una vida marcada por el arte

Carlos Arteaga Chininín fue el ganador del Primer Concurso de Fotografía: *La justicia que queremos*, que organizó la Corte Nacional de Justicia desde el mes de mayo de 2015 y el cual concluyó el pasado mes de julio con la deliberación del jurado calificador. Carlos ha sido un apasionado del arte desde su niñez, encontró en las letras, el canto y el baile un camino al ámbito cultural. Durante su vida estudiantil se destacó al obtener las mejores calificaciones. Estudió la primaria en escuela fiscomisional Santa Mariana de Jesús y la secundaria en el colegio Marista de la ciudad de Loja. Carlos ingresó a la Universidad Técnica Particular de Loja para estudiar la carrera de *Arte y Diseño* mostrando así la convencida línea artística que guiaron sus primeros pasos. Ha tomado clases de fotografía, y además, ha experimentado con diferentes técnicas artísticas como el esgrafiado, acuarela, óleo, plumilla y tipografía.

Justicia fue el tema que Carlos le dio a la fotografía ganadora de este certamen, el disparo de su cámara captó a un niño que observa detenidamente la ayuda brindada por un guardia de seguridad a un ciudadano con discapacidad visual. Plasmar la realidad social es su principal objetivo, el mismo que la CNJ buscó para poner en marcha este proyecto.

La CNJ hace pública la felicitación a Carlos Arteaga por su entrega e interés en este proyecto y augura éxitos en su trayectoria artística.





## Juez nacional participó como conferencista



Conmemorando el trigésimo quinto aniversario del cantón Mira, en la provincia del Carchi, el presidente de la Sala Especializada de lo Laboral, doctor Asdrúbal Granizo Gavidía, participó como conferencista el pasado viernes 07 de agosto de 2015, en un evento académico organizado por el Consejo de la Judicatura de Carchi.

Las reformas al Código Laboral, el despido intempestivo y la estabilidad laboral fueron los temas presentados por el juez nacional, la conferencia estuvo dirigida a los funcionarios públicos y administradores de justicia como parte de los distintos eventos académicos, sociales y culturales que llevó a cabo este cantón.

También participaron con sus ponencias la doctora Karina Peralta, vocal del Consejo de la Judicatura y el doctor Javier de la Cadena, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

El doctor Pedro Velasco Erazo, director del Consejo de la Judicatura de Carchi, destacó el compromiso de la Unidad Judicial por su continua capacitación y superación en beneficio de la sociedad.

## Autoridades judiciales asistieron a seminario

Autoridades de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) asistieron el pasado 13 y 14 de agosto, al seminario internacional de Derecho Procesal "Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del Ecuador y la oralidad en América Latina", organizado por el Consejo de la Judicatura en el auditorio de la Casa de la Música. El presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh, inauguró el evento y destacó que el COGEP hace posible los principios de intermediación, economía, buena fe y oralidad procesal acorde a la Constitución; además se refirió a la transformación de la justicia en el país a través de la modernización del sistema procesal, con el que administradores de justicia, abogados y estudiantes, tienen el desafío de un procedimiento judicial que se acerque a la ciudadanía.

En el marco de este evento, el presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CNJ, doctor Pablo Tinajero Delgado, intervino como expositor con el tema: Introducción al tema desde el COGEP: Las vías procesales, en el cual expuso sobre la procedencia de los casos en los procesos sumario, ejecutivo, monitorio y ordinario con énfasis en las materias contencioso administrativo y contencioso tributario.

## Presidente de la CNJ asistió a Encuentro Internacional

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, asistió el pasado 13 y 14 de agosto de 2015, al XVIII Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria: Justicia Transicional, Paz y Posconflicto, evento organizado por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en la ciudad de Cartagena de Indias.

El evento reunió a presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de América, juezas, jueces, magistrados, fiscales y altos funcionarios del gobierno colombiano, expertos en derecho, abogados en el libre ejercicio y académicos.

El encuentro internacional tuvo como principal objetivo generar un diálogo sobre los alcances de la justicia transicional en un proceso de paz, reparación a víctimas por violación a los derechos humanos, el acceso igualitario a la justicia, democracia, entre otros.

Durante el encuentro se abordó el tema del proceso de negociación del gobierno colombiano con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) con la finalidad de llegar a un alto al fuego. El presidente de Colombia, doctor Juan Manuel Santos y el presidente de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, doctor José Leonidas Bustos, se refirieron al trabajo realizado desde la justicia por concretar este proceso. Además, agradecieron a la comunidad internacional por sus aportes y el apoyo permanente.



### TEMARIO DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL:

- La investigación en contexto de los procesos de justicia transicional.
- Principios orientadores de los procesos de justicia transicional.
- La experiencia americana en la aplicación de la justicia transicional.
- Estructuras de imputación penal y proceso de paz.
- Estándares de los procesos de justicia transicional en la Corte Penal Internacional.
- La ley de justicia y paz: Un comienzo que marcó derroteros.
- La reparación a las víctimas en el posconflicto.
- La ejecución de las sanciones en los procesos de justicia transicional.

## Reportaje jurídico

# Casación y Justicia

**1. Los apuros de la Casación en Ecuador**  
Frente a los excesos de la falsa identidad entre legalidad y justicia, en los últimos 25 años se ha vuelto a plantear la discusión sobre la necesidad de que el derecho positivo sea justo.

¿Qué quiere decir que el derecho sea justo? De acuerdo a la Constitución, la realización de la dignidad humana es la función esencial del Estado ecuatoriano, por lo que el derecho justo sería aquel que está vinculado a la defensa de la igualdad humana.<sup>1</sup> La búsqueda de ese ideal pide el cumplimiento de ciertas condiciones sin cuya existencia nuestro orden jurídico difícilmente será justo. El “derecho justo” demanda no solamente la existencia de normas sustantivas que definan cuales son bienes jurídicos vitales de la comunidad sino que necesitamos saber cuáles son los procedimientos que permiten cristalizar esos principios y esos bienes jurídicos. Si hacemos caso al derecho vigente, uno de estos procedimientos es la Casación.<sup>2</sup>

Muchos creen que la justicia o injusticia de un hecho o acto individual o colectivo solo depende de su mayor o menor cercanía con el texto de la Ley, por lo que lo importante es garantizar su primacía e indemnidad. Uno de los instrumentos importados por el derecho ecuatoriano para asegurar la primacía de la Ley es la CASACIÓN.<sup>3</sup> En el caso ecuatoriano<sup>4</sup> este modelo no ha funcionado adecuadamente. Por ejemplo ha tenido serias dificultades a la hora de unificar la jurisprudencia, ni ha sido usada para defender el derecho

objetivo.<sup>5</sup> Cambiar esta realidad ha sido uno de los ejes de la última reforma de la justicia. Esto por cuanto, a primera vista, la Casación sería una de las instituciones jurídicas más distantes a los postulados materiales de nuestra Constitución, pues por definición es un procedimiento formal que analiza solamente la conformidad de la sentencia con el “derecho objetivo” sin tomar en cuenta los hechos del caso concreto.<sup>6</sup>

## 2. Las Críticas a la visión formal de la Casación que defiende la Corte Constitucional

La Corte Constitucional es, de acuerdo con la Constitución, el máximo órgano de control e interpretación constitucional.<sup>7</sup> En tal virtud realiza el control constitucional de las decisiones judiciales. En relación con la Casación esa Corte ha estudiado su constitucionalidad fundamentalmente a través de la acción extraordinaria de protección. De acuerdo con una “línea jurisprudencial” sobre el tema desarrollada en los dos últimos años los jueces de la Corte Nacional en materia de Casación se encuentran impedidos de valorar la prueba ya que esta es una potestad soberana del juzgador de instancia. Valorar la prueba desde un tribunal de Casación, dicen, sería una actividad arbitraria e inconstitucional por falta de competencia.<sup>8</sup> Además los jueces que integran las salas penales de la Corte Nacional de Justicia se encuentran impedidos de calificar los hechos y por tanto determinar la calificación del tipo penal.<sup>9</sup>

Sin embargo, estas tajantes conclusiones,<sup>10</sup> que podrían ser correctas desde un entendimiento decimonónico de la Casación, no lo son a la luz de los nuevos desarrollos de la institución en el derecho comparado y de los principios del Estado Constitucional material:

En primer lugar, si bien la Casación nació como un instrumento de protección de la ley y su compromiso inicial era con el derecho objetivo y no con la justicia; hoy en día se acepta que la Corte de Casación tiene una doble obligación: a) velar por la correcta aplicación e interpretación de las leyes;<sup>11</sup> y, b) asegurar la constitucionalidad de las normas jurídicas que aplican en el ejercicio de sus competencias. Eso quiere decir que, la defensa del derecho objetivo en un Estado Constitucional de Derechos y justicia solo es posible una vez que el juez haya controlado la validez material de las decisiones de los jueces de instancia. Por ello el juez de casación actual, al momento de hacer una revisión de una sentencia acusada no solo se debe fijar en la concordancia de la sentencia con la ley sino que debe analizar su coherencia con el contenido material de la Constitución. En segundo lugar, en las sentencias mencionadas, la Corte Constitucional desconoce algunas nociones básicas. Para la Corte Constitucional esta tiene un carácter negativo, por lo que una vez “Casada” la sentencia únicamente sería posible el reenvío del proceso al juez de conocimiento. Ciertamente este era el carácter de la casación en tiempos de la revolución francesa pero de ese tiempo acá ha

1. Artículo 11.9 CRE.

2. La cuestión es si ésta cumple con los parámetros mínimos para ser un instrumento de la justicia material, o si, es una figura incompatible con la democracia constitucional.

3. Como es sabido, el objeto del recurso de Casación es garantizar el cumplimiento de los mandatos legales por parte de los jueces, a través de la anulación de aquellas “decisiones judiciales” que distorsionan el contenido de la Ley, o la aplican mal. Ver: Silva José Antonio, la casación civil su crisis actual (...) ARA Editores, Lima, 2010, pp. 20.

4. Ver Ley 27 de 28 de mayo de 1993

5. Ver: Andrade Santiago, La Casación Civil en el Ecuador, Fondo Editorial, Quito, 2005, pp. 18.

6. Este es justamente el argumento que ha servido a los críticos de la Casación para promover su eliminación en el contexto de un Estado Constitucional materializado, y que sustenta algunas de las últimas decisiones de la Corte Constitucional ecuatoriana en esta materia.

7. Ver: Artículo 429 CRE

8. Ver: Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 156 – 15 – SEP – CC, pp. 11 de 23.

9. Ver: Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 129 -14 –SEP –CC.

10. Argumento que además se apoya en la doctrina de la Extinta Corte Suprema de Justicia. Ver: Gaceta Judicial XCIV, Serie XVI, No. 1, 26 de julio de 1993, pp. 36. También: Gaceta Judicial XCIV, Serie XVI, No 1, 2 de mayo de 1994, pp. 118.

11. Núñez Santamaría Diego, la Casación en el Estado Constitucional del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014, pp. 112.

## Reportaje jurídico

pasado mucha agua debajo del puente, al punto que hoy podemos afirmar que la Casación tiene un carácter positivo, y por tanto el juez de casación debe resolver el caso y tiene que evaluar formal y materialmente los vicios de la sentencia.<sup>12</sup> En resumen, la Corte Constitucional se ha quedado anclada en los primeros tiempos de la casación cuando las Cortes de Casación no tenían competencia para resolver sobre la cuestión de fondo sino tan solo podían reenviar el proceso al juez ordinario.

En tercer lugar, en materia de Casación la sentencia se puede casar por incurrir en dos tipos de errores o vicios: *in procedendo* e *in iudicando*. Estos últimos a su vez pueden ser de dos tipos: a) errores en relación con la supuesta contravención al texto de la ley; y b) errores en relación con la calificación o subsunción de los hechos a una norma sustantiva<sup>13</sup> lo cual necesariamente implica realizar por parte del juez de casación un juicio fáctico. Esto último ha sido dejado de lado inexplicablemente por la Corte Constitucional en la mayoría de sus sentencias sobre Casación, pues solo reconoce la competencia de los jueces de casación para controlar los errores de los jueces de instancia a la hora de aplicar la ley, pero olvida que esta se extendió a los hechos que se declaraban probados en la sentencia a fin de compararlos con la ley aplicada y con la que se decía que debía haberse aplicado.<sup>14</sup>

En cuarto lugar, en las sentencias estudiadas existe la tendencia de aplicar las conclusiones que saca en materia penal a la casación no penal. Si bien la casación es una sola, el juicio penal tiene sus peculiaridades. La fundamental diferencia entre

la casación penal y la casación no penal se da en que la primera tiene por objeto denunciar el injusto y reparar integralmente el agravio y no solo unificar el derecho objetivo. Esto hace que por lo menos en materia penal sea evidente que el juez de casación deba avocar conocimiento del fondo de las pretensiones y no solo realizar un análisis formal de compatibilidad entre la sentencia y la ley.

En quinto lugar, la Corte no distingue entre examinar los hechos y valorar los efectos jurídicos de la no aplicación o indebida aplicación del derecho probatorio en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva. En el caso específico del COGEP, la Casación está concebida como un remedio extraordinario que permite declarar la ILEGALIDAD de la sentencia solamente en cinco casos: a) cuando el juez hubiera incurrido en un error insubsanable de procedimiento;<sup>15</sup> b) cuando el juez hubiera incumplido absoluta<sup>16</sup> o parcialmente<sup>17</sup> con su obligación de motivar la sentencia; c) cuando se presume que el juez de instancia ha violado el principio de congruencia, ha fallado *ultra petita* o, ha olvidado decidir sobre una de las pretensiones de la demanda o su contestación;<sup>18</sup> d) cuando el juez de instancia no aplica las normas que regulan la valoración de la prueba; e) Cuando se anula la sentencia por aplicación equivocada de una norma sustantiva cuya aplicación correcta hubiera determinado un resultado diferente del proceso.

Si examinamos los efectos de la existencia de las causales segunda y cuarta del artículo 268 del COGEP es evidente que allí el legislador le faculta al juez de casación a valorar y decidir indirectamente sobre

las circunstancias fácticas del proceso y el fondo de la cuestión y por tanto aplicando el principio democrático la Corte Constitucional erra cuando desconoce la existencia de estas dos causales.

### 3. Conclusión:

No hay duda que la Casación de hoy permite la apreciación de fondo de las cuestiones debatidas en el juicio de instancia y que por lo tanto es necesario adecuar los juicios de validez sobre la casación a las nuevas realidades sociales y jurídicas.

En ese contexto, sin querer desconocer el carácter definitivo de las sentencias de la Corte Constitucional, la interpretación restrictiva que hasta ahora ha hecho esa corporación de las facultades de la Corte Nacional en materia de Casación no es adecuada al desarrollo dogmático de la institución y no se ajusta a los requerimientos del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Específicamente la Corte Constitucional en su interpretación de las facultades del juez de casación desconoce la existencia de las causales 2 y 4 del artículo 238 del COGEP, lo cual es anti técnico e inconstitucional.

Por consiguiente, es necesario que la Corte Constitucional modifique su jurisprudencia acogiendo estas críticas. Solo una interpretación de las facultades del juez de casación como la que hemos planteado acá, es conforme a la Constitución y puede ser considerada adecuada a la justicia que queremos.

El debate está abierto.

Elaborado por:  
Dr. Juan Montaña Pinto

12. Muñoz Gajardo, Sergio, Historia y Naturaleza Jurídica del Recurso Extraordinario de Casación, En: VVAA, El recurso de Casación en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Corte Nacional de Justicia, Quito, 2013, pp. 92.

13. De tal suerte, se incurrirá en esta causal de errónea aplicación del derecho cuando se aplique a unos hechos determinados una norma incorrecta, o cuando no se aplique la norma correctamente.

14. Zabala Baquerizo Jorge, Tratado de Derecho Procesal penal, Tomo X, pp. 63.

15. Ver: Artículo 268 numeral 1 COGEP

16. En lo que la doctrina comparada denomina falta de motivación y que la Constitución de 2008 recoge como uno de los casos de violación al debido proceso en el Artículo 76 numeral 7 literal L.

17. La vulneración parcial del deber de motivar se produce cuando la justificación de la decisión fuere aparente, contradictoria o, falsa Sobre el particular Ver: Artículo 268 numeral 2 COGEP.

18. Ver: Artículo 268 numeral 3 COGEP.

## Cortes provinciales

### Corte Provincial de Justicia de Bolívar



**La Justicia que queremos.-** Nuestra Constitución, se caracteriza por cumplir la misión de administrar justicia con honestidad, rectitud y transparencia, en la cual el Consejo de la Judicatura, ha implementado un nuevo modelo de gestión, que está proyectando la nueva imagen de la justicia, y se complace de ser parte de un sistema que garantiza la tutela efectiva, un servicio oportuno y de calidad a la colectividad.

Considerando que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, debemos estar vigilantes para que este derecho se cumpla para todos los ecuatorianos, observando la equidad de género y el principio de igualdad, sin causar perjuicio alguno; el juzgador es el creador del derecho y de acuerdo a las circunstancias debe dar solución al caso concreto, basado en los derechos humanos, la razón natural, analizando detenidamente el proceso y nuevas concepciones, no anclados en resoluciones del pasado, que tienen carácter regresivo, y son violatorias de los derechos de los justiciables.

La justicia no puede permitir que la prueba sea inescindible, no debe permitir que hechos oprobiosos que habiendo sido denunciados, prescriban por falta de despacho. La justicia tiene que estar vendada los ojos para no ver al sujeto procesal, pero debe tenerlos abiertos para analizar el caso concreto, en todas las instancias de la

administración de justicia. El exceso de formalidades está en contra de la garantía establecida en el artículo 169 de la Constitución de la República, y es hora de que se realicen las rectificaciones-reformas pertinentes, en varias leyes, ya que ninguna ley puede estar en contra de la Constitución por la supremacía de la misma.

Para administrar justicia es indispensable consultar en todo momento, los dictados de la tradición jurídica, reflejada en la jurisprudencia, que es el resultado del esfuerzo pasado de los Magistrados de la Ex Corte Suprema de Justicia, y de los actuales Jueces Nacionales y Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, para aplicar correctamente la ley; ya que en esa inteligencia pretérita hemos encontrado casi siempre un punto de partida para saber comprender y aquilatar la ley, hoy y siempre, de manera especial fundamentados en la sentencia No. 131-15-SEP-CC, caso No. 0561-12-EP, dictada el 29 de abril del 2015, por la Corte Constitucional del Ecuador, que demuestra que todavía hay esperanza en la justicia si fuera aplicada en todas las instancias. Debemos conseguir que la administración de justicia, se mantenga incólume, si es preciso, inclusive aceptando valiosos criterios de las Cortes Internacionales, y aplicarlos en los casos análogos que se presenten en los juzgados de nuestro país, tomando en cuenta que el derecho, no es estático, sino cambiante de acuerdo a las características del hombre. ¿Cómo vamos a descubrir la verdad? Analizando el proceso en su integridad, lo que digan las partes involucradas; y si están fundamentadas en sentencias extranjeras, deben ser aceptadas, por los jueces, en aplicación del Derecho Comparado, para que se cumpla el postulado de

nuestra Constitución señala que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”, porque en algunos casos si lo hacen, y en otros no; y en la difícil tarea de administrar justicia hay que tener el valor de decir la verdad.

Una justicia basada en estos principios y administrada con honorabilidad por todos quienes formamos parte de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, es lo que le ofrecemos a la sociedad, porque la administración de justicia, es parte de la soberanía del pueblo, que se ejerce por intermedio de quienes hemos sido llamados a desempeñar estas delicadas funciones, y propender al mantenimiento del orden jurídico social, con oportunidad y acierto en las resoluciones.

**Integración:** La Corte Provincial de Justicia de Bolívar fue creada por Decreto Supremo No.1497 del Presidente Interino Clemente Yerovi Indaburu, el 10 de Noviembre de 1966 e inaugurada el 4 de julio de 1967.

Está integrada por: **Presidencia**, Dr. Tyrone Alberto Dávila Aroca; **Primera Sala Penal y Tránsito**, Dr. Washington Bazantes Escobar; Dr. Alvaro Ballesteros Viteri; Dr. Hernán Cherras Andagoya; y, **Primera Sala de lo Civil y Mercantil**, Dr. Guido Campana Llaguno, Dra. Nancy Guerrero Rendón; Dra. Nelly Núñez Núñez.

**Guaranda:** Tribunal Primero de Garantías Penales; Unidades Judiciales: Penal, Civil, Trabajo, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Violencia Contra la Mujer y la Familia, Servicio de Mediación. **San Miguel:** Unidades Judiciales Civil, Penal, Familia; **San José de Chimbo:** Unidad Judicial Civil; **Chillanes y Echeandía:** Unidades Judiciales: Penal, Multicompetente Civil; **Caluma y Las Naves:** Unidades Judiciales Multicompetentes.

Dr. Tyrone Alberto Dávila Aroca  
**Presidente Corte Provincial  
de Justicia de Bolívar**

## Consejo de la Judicatura

# Juristas iberoamericanos analizaron en Quito el Código Orgánico General de Procesos



Conferencia Magistral del Dr. Gustavo Jalkh, en el Seminario Internacional de Derecho Procesal

El Consejo de la Judicatura de Ecuador socializó con la comunidad jurídica de Iberoamérica el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), vigente en el país desde mayo de 2015.

Entre el 13 y 14 de agosto, expertos de Ecuador, Uruguay, Brasil, Venezuela, España, Costa Rica, Chile, México y Argentina, asistieron en Quito, al Seminario Internacional de Derecho Procesal “Código Orgánico General de Procesos del

Ecuador y la oralidad en América Latina”. En la inauguración, el Presidente del Consejo de la Judicatura (CJ), Gustavo Jalkh, explicó que el Código impulsa los principios de intermediación, economía, buena fe, oralidad y lealtad procesal. “El país está cambiando un sistema escrito lleno de incidentes y de trampas”, dijo.

El representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Ecuador, Morgan Doyle, felicitó al CJ por su trabajo y sostuvo que “esta reforma pondrá al Ecuador en la punta de la generación de conocimientos sobre la materia en la región”.

En tanto, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (IIDP), Eduardo Oteiza, hizo votos porque Ecuador mejore sus niveles en las materias Civil, Contencioso Administrativo y las que se incorporen al nuevo proceso.

Dentro de esta cita y con la presencia de juristas nacionales e internacionales, abogados en libre ejercicio y estudiantes de Derecho, el Presidente Gustavo

Jalkh dictó la conferencia: “La oralidad procesal y el acceso a la justicia” y recordó que las políticas del CJ están orientadas a erradicar las barreras que impiden el acceso a la justicia, a proteger los derechos de la ciudadanía y a promover el uso de métodos alternativos de solución de conflictos.

El titular de la Judicatura señaló que previo a la vigencia del COGEP, en Ecuador se incrementó el número de jueces, mediante concursos.

Actualmente, el país tiene un promedio de 12 administradores de justicia por cada 100 mil habitantes, el doble de lo que había hace ocho años.

Además, se generó una cultura institucional de realización de audiencias y hay provincias donde se cumple más del 98% de diligencias.

A nivel nacional se han construido más de 80 edificios judiciales, los que, cuentan con tecnología moderna y operan con un modelo de gestión orientado a atender con dignidad y rapidez al usuario.

La Escuela de la Función Judicial realizó más de 150 procesos de formación y hasta el 2016, tiene previsto capacitar a 2.300 personas en el COGEP, norma que fomenta la oralidad, afianza la transparencia y la autonomía del sistema.

Todo esto fortalece “la independencia judicial, que no es un privilegio de los jueces, sino un derecho de los ciudadanos”, indicó el Presidente Gustavo Jalkh.

Los expertos internacionales, destacaron el corto tiempo en que el sistema de justicia de Ecuador alcanzó estos cambios.

Por su parte, los asistentes señalaron que este tipo de encuentros permiten que tanto los administradores de justicia, como los abogados en libre ejercicio, desarrollen nuevas destrezas e identifiquen las correcciones que deben tomar antes de la vigencia total del Código

Con este tipo de eventos, el Consejo de la Judicatura ratifica su compromiso con la permanente formación de los profesionales del Derecho del país.



**Morgan Doyle**  
Representante del BID en el Ecuador

“Esta reforma no solo está en línea con las grandes tendencias internacionales, sino que pondrá al Ecuador en la punta de la generación de conocimientos sobre la materia en la región”.



**José Pedro Silva - Chile**  
Instituto Chileno de Derecho Procesal

“Miramos el proceso que está viviendo Ecuador con una sana envidia, nos admiramos mucho que hayan logrado en poco tiempo sacar adelante esta reforma que me parece que es bien inspirada y espero que sea bien implementada”.



**Paulo Lucon - Brasil**  
Instituto Brasileiro de Derecho Procesal

“Es un momento muy importante para Ecuador donde hay una gran esperanza de cambiar un sistema de audiencia a un proceso oral, pero para eso es necesario que toda la comunidad jurídica se prepare”.



**Santiago Pereira - Uruguay**  
Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal

“Ecuador se encuentra en un momento clave de implementación del COGEP ... hay que alinear todos los esfuerzos para lograr el éxito en la reforma que es la implementación del nuevo sistema que implica un cambio cultural importante, un cambio de mentalidad del rol de los abogados y de los jueces”.

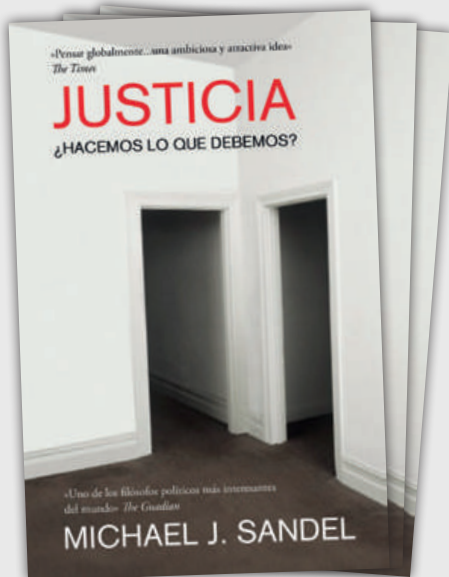
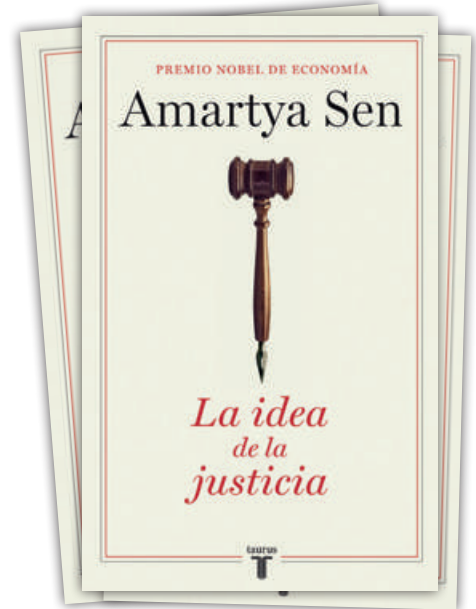
## Literatura jurídica

### La idea de la justicia

El último libro de Amartya Sen publicado en español se titula *La idea de la justicia*. La lectura de este libro, resulta sumamente atractiva porque nos permite reflexionar sobre el tema de la justicia, pero desde una óptica distinta: la de un economista. Lo que motiva a abordar esta temática quizás tan abstracta no es, en todo caso, la búsqueda de una verdad teórica, sino que su preocupación ética nace de la indignación suscitada por la miseria de tantos hombres, y de la necesidad de remediarla.

La reflexión que Sen realiza sobre la justicia sigue en parte los caminos trazados por John Rawls. ¿Es la justicia social un ideal fuera de nuestro alcance o una posibilidad real? Más allá del discurso intelectual, Amartya Sen ofrece una alternativa a las teorías convencionales de la justicia.

En el núcleo de su reflexión subyace el respeto por las diferentes percepciones de la «sociedad justa». Muy distintas convicciones pueden ofrecer soluciones claras, directas y defendibles. La perspectiva de Sen, hace uso de esa pluralidad con el fin de construir una teoría de la justicia, capaz de valorar con distintos puntos de vista y resolver las cuestiones de injusticia global.



### Justicia. Hacemos lo que debemos, Michael J. Sandel

Michael Sandel en este libro realiza un estudio de casos prácticos sobre la justicia y la moral a la luz de los grandes filósofos. El libro busca responder a la pregunta: *¿qué debemos hacer?* y lo hace invitando a los lectores a someter sus propios puntos de vista a un examen crítico, que les permita saber que piensan y porque lo piensan. Pero tras esta inocente intención, aparece una empresa más ambiciosa, reflexionar acerca de una de las grandes cuestiones de la filosofía política. Que es una sociedad justa y determina si esta, ¿ha de perseguir el fomento de la virtud, o debe mantenerse neutral entre concepciones contrapuestas de la virtud, de modo que los ciudadanos tengan la libertad de escoger por sí mismos la mejor manera de vivir?

La explicación es sencilla: al examinar el papel de la justicia en nuestras vidas y en la sociedad, Sandel explica cómo la filosofía puede ayudar a entender la política, la religión o la moral, e incluso nuestras propias convicciones. Deteniéndose en cuestiones tan polémicas como el aborto, las células madre, la eutanasia, el matrimonio homosexual, el patriotismo o la disidencia. Sandel muestra que las cuestiones más importantes que afrontamos como ciudadanos pueden someterse a un debate racional.

Partiendo de una definición básica de justicia: “distribuir las cosas como es debido, dando a cada uno lo suyo”, Sandel distingue tres formas de encarar la dificultad que supone responder a qué es lo de cada uno y por qué: según la felicidad, según la libertad y según la virtud. Cada uno de estos ideales sugiere una forma diferente de concebir la justicia.

Los numerosos e interesantes ejemplos que el autor utiliza para desarrollar su argumento hacen que las personas sean conscientes de las consecuencias de las doctrinas e ideas a las que en un primer momento creen estar apegadas, y vayan preguntándose, aceptando y rechazando progresivamente otras alternativas.

Elaborado por: Dr. Miguel Valarezo Tenorio

Galería

EVENTOS PROTOCOLARIOS



Día Nacional de la República del Perú. Presidente de la CNJ, Dr. Carlos Ramírez, junto a la embajadora de Perú en Ecuador, Sra. Elizabeth Astete. 27-07-2015.



190 años de independencia de Uruguay. Presidenta subrogante de la CNJ, Dra. Paulina Aguirre, junto a la embajadora Lilian Silveira y cuerpo diplomático. 25-08-2015.

EVENTOS INTERINSTITUCIONALES



Intervención del presidente de la CNJ, Carlos Ramírez, en rueda de prensa por apoyo a la gestión de la Judicatura en Pichincha. 29-07-2015.



Reunión de autoridades de la CNJ y CJ con presidentes de cortes, jueces y profesionales del derecho para evaluar gestión institucional. 13-08-2015.

SOCIALIZACIÓN



Con la implementación del nuevo estatuto de gestión organizacional por procesos, caminamos hacia la consolidación de un servicio de justicia oportuno, eficiente, eficaz de calidad y calidez para el beneficio de todas y todos, por lo cual socializamos con cada uno de ustedes los valores y principios que rigen a la Corte Nacional de Justicia.



**Autor:** Carlos André  
Arteaga Chininín

**Nombre:** *La Justicia*

**Año:** 2015

**Técnica:** Fotografía

**Mensaje:**

“Lo que a mí me motiva es un profundo amor por los niños, pero también ver como aquel caballero de seguridad ayuda al señor que tiene ceguera, el niño se nota mostrando atención en todo su esplendor e incluso aprende a ayudar a las personas ya que todos seamos tratados de la misma forma, sin discriminación, por sexo, raza, discapacidad, religión, etnia, etc.”

**Síntesis biográfica:**

Nació el 16 de agosto de 1993 en Macará provincia de Loja, estudia en la Universidad Técnica Particular de Loja - Carrera de Arte y Diseño. Hijo único de Carlos Arteaga y Carmen Chininín. Además de su interés por la fotografía practica esgrafiado, acuarela, oleo, plumilla y tipografía.



# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz*  
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*



/CorteNacionalCNJ



@CorteNacional



Corte Nacional  
de Justicia de Ecuador



Corte  
Nacional Ecuador

BOLETÍN INSTITUCIONAL CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Mezanine. 02 -3953500 Ext. 20562/ 20564  
comunicación@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas. 023953500

Quito - Ecuador

[www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)





# SUPLEMENTO DE ANIVERSARIO



*Boletín Institucional N° 19*  
septiembre - octubre 2015

# Presentación



## Contenidos

- **Presentación**.....Pág 2
- **Editorial**.....Pág 3
- **Propuesta gráfica**.....Pág 4
- **Lo que hemos hecho**.....Pág 5
- **Vínculos interinstitucionales y ciudadanos**.....Pág 6
- **Nueva sección**.....Pág 7
- **Relación con el arte**.....Pág 8-9
- **Lectores**.....Pág 10-11
- **Productos adicionales del Boletín**.....Pág 11

**Presidencia del Dr. Carlos M. Ramírez Romero**

**Coordinación:**

María Fernanda Encalada H.

**Corrección de contenidos:**

Juan Montaña Pinto

**Diseño y fotografía:**

Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social

**Impresión:**

Gaceta Judicial

Con el propósito de dar a conocer su trabajo pero a la vez en su ejercicio de rendición de cuentas la Corte Nacional de Justicia (CNJ) creó el *Boletín Institucional*, en el mes de septiembre de 2012. Desde su primer número, este medio informativo ha intentado acercar la justicia a las ecuatorianas y ecuatorianos, pero también se ha constituido en una herramienta integradora de las instituciones del sector justicia, a partir de un diálogo franco que se propone reforzar el proceso de humanización de la justicia.

Elaborado con profundo sentido de la pluralidad de pensamiento, cada número es diseñado en el marco de un eje temático específico y se nutre de valiosos aportes de juezas y jueces, nacionales y provinciales; así como de contribuciones de destacadas personalidades del ámbito jurídico y del medio artístico del país. El *Boletín* constituye el mejor mecanismo de autoevaluación de la gestión de la Corte, en la medida en que sus páginas, en cada una de las ediciones, resumen el camino recorrido y las metas alcanzadas, pero también proyectan los desafíos a lograr en el mediano y largo plazo.

Con ocasión del tercer aniversario de su publicación presentamos este suplemento que resume nuestro trabajo de interaccionar la justicia a las y los ecuatorianos.

La Corte Nacional de Justicia, como parte del proceso de revolución que vive la justicia en el país, inició sus labores el 26 de enero de 2012. Nueve meses después, en septiembre del mismo año, y como si de un alumbramiento humano se tratara, dio a luz un primer producto comunicacional: el *Boletín Institucional*, el cual fue concebido como un medio de acercamiento a la ciudadanía y un órgano de difusión del trabajo de la Corte, y como un instrumento de discusión permanente sobre los temas que conciernen al mundo jurídico.

Hoy, al cumplir 3 años de vida institucional, es el momento de hacer un alto en el camino y evaluar los logros alcanzados.

Como todo recién nacido, nuestro *Boletín* tuvo su presentación en la sociedad. Esta consistió en un perfil de los jueces de la Corte Nacional que permitió acercar los usuarios a la vida y a la trayectoria de los primeros integrantes del máximo órgano de la justicia ordinaria ecuatoriana. Los primeros números también valieron para explicar a la ciudadanía la labor de cada uno de los departamentos que realizan la labor sustantiva de la Corte Nacional. Se empezó con el departamento de Jurisprudencia, instrumento esencial para cumplir la tarea de unificación del derecho ordinario y la jurisprudencia en el país; continuó con un reportaje sobre la sala penal, militar, policial y tránsito; luego vino la presentación del trabajo de la sala de familia, niñez y adolescencia; para luego seguir con las salas contencioso administrativa y contencioso tributaria. Más adelante informamos el trabajo de las salas laboral y civil; y posteriormente, se reportó sobre la existencia y función de las salas temporales y de la labor de los conjuces.

Los siguientes números tuvieron como mira visibilizar la vigencia real del principio constitucional de unidad judicial para lo cual mostramos los vínculos entre el trabajo de la Corte Nacional y las demás judicaturas de la República. El *Boletín* sirvió entonces de tribuna para el trabajo de las Cortes Provinciales, pero también permitió divulgar entre los operadores jurídicos nacionales temas trascendentales de nuestra coyuntura jurídica como la tramitación del nuevo Código Orgánico General de Procesos, los problemas de la valoración de la prueba en el derecho penal ecuatoriano, la importancia de los medios alternativos de solución de conflictos en la nueva justicia, o la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Coincidiendo con este tercer aniversario, en los próximos números, pretendemos renovarnos una vez más. Esta transformación quiere fortalecer el contenido técnico jurídico del *Boletín* y enfatizar su carácter informativo especializado. Para ello, aparte de las ya tradicionales se aspira a crear nuevas secciones que faciliten la circulación eficiente de la información judicial que emana de la Corte Nacional de Justicia.

Queremos dar información útil, en tiempo real, sobre las providencias que van tomando las salas en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales y las principales decisiones judiciales del pleno. Se aspira, además, a dar una orientación sobre el proceso de transformación de la jurisprudencia como fuente directa del derecho ecuatoriano.

Enhorabuena.

Elaborado por: Juan Montaña Pinto

## Propuesta gráfica

### Evolución de la imagen del Boletín Institucional

El *Boletín Institucional*, desde su primera edición, desarrolló una propuesta de diseño basada en el uso de los colores institucionales y en la claridad de los elementos que lo componen. Esto permitió a la publicación posicionarse como un referente importante entre los operadores jurídicos del país. Un primer cambio de imagen ocurrió en septiembre de 2013 cuando la Corte adoptó una nueva imagen institucional lo que implicó una modificación del logotipo y del *slogan* institucional. A partir de la edición número trece se realizó el nuevo replanteamiento esta vez relacionado con el diseño gráfico.



En la décimo tercera edición la publicación contó con un diseño que, basado en la propuesta inicial, incluyó conceptos más dinámicos que ayudaron a enmarcar, resaltar y separar la información contenida en el *Boletín*. Se realizó una reorganización de los elementos de la publicación, es así que los contenidos ubicados en la parte lateral derecha se trasladaron a la parte inferior de la portada, para apreciar de mejor manera las imágenes expuestas en este espacio, en consideración de que esta sección exhibe las obras de reconocidos artistas ecuatorianos. El contenido interno, al igual que las primeras ediciones, se diagramó en cuatro columnas para facilitar su lectura. Esta renovada imagen fue utilizada durante un año.

El *Boletín Institucional* número 19, entrega una propuesta diferente a las anteriores, respetando los parámetros de diseño, cromática y tipografía que contempla el *Manual de Imagen* de la CNJ; además, incorpora en sus elementos líneas prolongadas que estilizan la propuesta gráfica. La imagen de portada se ubica en la parte central derecha con el fin de destacarla y lograr una separación adecuada entre la información del encabezado y los contenidos del *Boletín*. En cuanto a la cromática se usa un leve degradado que vuelve al producto visualmente más dinámico. El diseño interno también evoluciona en cuanto a la diagramación, ahora se presentan los textos en un formato de tres columnas con una tipografía más clara y moderna.



## Lo que hemos hecho

A partir de su lanzamiento el *Boletín Institucional* ha desarrollado en cada número un tema central, que ha permitido abrir el debate sobre algunos puntos fundamentales del quehacer judicial. La existencia de este eje temático le ha dado coherencia, correspondencia y concordancia a todo el *Boletín*.

Desde la primera edición el primer eje temático fue la Presentación de las juezas y jueces que integran la CNJ. Luego, se abordó el Trabajo de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia. En las ediciones del año 2013 se examinó el trabajo de las salas de la Corte; además, de las Salas Temporales. En la edición número ocho se presentó la labor de conjuetas y conjuetes.

En el año 2014 se incluyeron los aportes, de jueces provinciales. En las ediciones siguientes del *Boletín*, se abarcaron los siguientes temas: Los nuevos escenarios para el proceso penal en el Ecuador, Análisis de aquellos aspectos de mayor relevancia que plantea la discusión del COGEP, Los derechos de propiedad intelectual, Derecho probatorio, Actuales desafíos de la Corte Nacional de Justicia, Medios alternativos para la solución de conflictos y La prueba en el nuevo sistema de justicia en audiencia.

Destacadas personalidades de reconocido prestigio, representantes de los sectores público, privado e internacional, han compartido sus puntos de vista con el público lector en la sección *Invitado*, han estado con nosotros: Nicolás Salas Parra, Arturo Donoso Castellón, Anunziatta Valdez Larrea, José Vicente Troya Jaramillo(+), Armando Bermeo Castillo, Leonor Perdomo, Carlos Pólit Faggioni, Gustavo Jalkh Röben, Ernesto Pazmiño Granizo, Ramiro Rivadeneira, Catalina Castro Llerena, Antonio Gagliardo Loor, Diego García Carrión, Víctor Anchundia Places, Michele Taruffo, Galo Chiriboga Zambrano, y Jaime Velasco Dávila, y en la presente edición Jorge Omar Chediak, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay.



## Vínculos interinstitucionales y ciudadanos



El *Boletín Institucional* tiene un tiraje de 2.500 ejemplares que se distribuyen gratuitamente a nivel nacional entre instituciones, universidades, jueces y/u operadores jurídicos. Además, la publicación se entrega a los ciudadanos que se acercan a solicitarla en la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social de la Corte Nacional de Justicia.

Un vínculo fundamental con la ciudadanía a nivel nacional, se ha logrado a través de la sección *Cortes provinciales*, que ha permitido dar a conocer el proceso de transformación que ha experimentado la justicia en el país y oír la voz, muchas veces pretermitida, de quienes administran justicia en todos los rincones de nuestra patria. A la vez, nos permite vislumbrar los desafíos del sistema de administración de justicia a nivel local. Se trata de un escenario que ofrece un considerable potencial para la integración de las judicaturas; así lo demuestra la experiencia de haber buscado las voces de las Cortes Provinciales de: Loja, Azuay, Tungurahua, Los Ríos, Pichincha, Cañar, Guayas, El Oro, Chimborazo, Imbabura, Santo Domingo, Manabí, Zamora, Esmeraldas, Pastaza, Napo, Morona Santiago, Cotopaxi y en esta ocasión Bolívar.

En las siguientes ediciones del *Boletín Institucional*, encontramos las preocupaciones jurídicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Carchi y Santa Elena.

Para la Corte Nacional de Justicia es muy importante evaluar la recepción que tiene el *Boletín Institucional*, en los diferentes espacios en los que es distribuido, un balance de aquello son los mensajes que nos llegan desde algunos espacios como: redes sociales, correo electrónico, agradecimientos personales, gestos que sin duda impulsan a continuar en la producción responsable de este medio.

Es propicia la ocasión para agradecer a las entidades que de una forma generosa y desinteresada han enviado a la entidad cartas de reconocimiento y felicitación. Es muy gratificante conocer que, con la distribución acertada de este medio, llegamos a importantes sectores del país y se refleje el resultado esperado por todo un equipo de profesionales que trabajan para generar estrategias de comunicación que afiancen los nexos interinstitucionales y con la ciudadanía en este ejercicio constante de rendición de cuentas.

### En el Pleno

La Corte Nacional de Justicia es el máximo organismo de administración de justicia ordinaria en el Ecuador. Está integrado por veintiún juezas y jueces, quienes se encuentran divididos en salas especializadas. De entre ellos se elige una o un Presidente quien a su vez es el representante de la Función Judicial. La Corte dentro de su estructura cuenta con el Pleno como máximo órgano decisorio, integrado por todas las juezas y los jueces nacionales. El Código Orgánico de la Función Judicial al desarrollar los preceptos constitucionales, define cuales son las principales funciones del Pleno, entre ellas están: desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos



de triple reiteración; discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia, y presentarlos a la Asamblea Nacional; y expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Con relación a esta última función, especial referencia debemos hacer a lo prescrito en el artículo 126 del Código Orgánico de la Función Judicial, que manda que las juezas y jueces de toda instancia, enviarán a las cortes provinciales respectivas, y estas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y

las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden. Probado este hecho a la Presidenta o al Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde poner en consideración del Pleno, para su resolución, aquellas dudas formuladas por las juezas y los jueces.

Para canalizar las consultas que se elevan a la Corte Nacional de Justicia, el Pleno, dio el camino a seguir. Se determinó que los jueces de primer nivel enviarán las consultas debidamente motivadas, al Presidente de la Corte Provincial a la que pertenecen. Este, a su vez enviará la consulta al Presidente de la Corte Nacional de Justicia quien previamente a la revisión del Pleno, dispondrá que la Asesoría Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, presente un informe acerca de lo consultado. Posteriormente el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, con el informe de la Asesoría Jurídica, lo pondrá en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, para su resolución. Debemos hacer notar que las consultas pueden provenir no solo de juezas o jueces, sino además de personas particulares, entidades de carácter privado u organismos e instituciones del Estado, en asuntos relativos a la administración de justicia, para que las consultas de los particulares puedan ser conocidas deberán ser acogidas por cualquiera de las o los jueces nacionales, conforme así se encuentra normado en el artículo 2 de la referida resolución.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, al avocar conocimiento de las consultas, tiene varias opciones, puede emitir una resolución con fuerza de ley, o bien, remitir a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma de ley, pero si no lo amerita la consulta, las juezas y los jueces nacionales, contestaran la consulta elevada al Pleno, que resultan ser pautas en pro de la uniformidad en la aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia, que cristalizan la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, pilares sobre los cuales se sostiene un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro.

Elaborado por: Marco Tello S.

## Relación con el arte

La Corte Nacional de Justicia (CNJ), desde tiempo atrás, ha tenido una apegada relación con el arte, siendo así que el reconocido pintor ecuatoriano Oswaldo Guayasamín, colaboró con el retrato del expresidente de la entonces Corte Suprema de Justicia, Manuel Ramón Balarezo, quien ejerció estas funciones en el período: 1929 y 1930; este momento desencadenó un apego ineludible entre la justicia y el arte.

Desde esta perspectiva en el 2013, al cumplirse un año de su ininterrumpida entrega, el *Boletín Institucional* potenció el espacio de sus portadas al convertirlas en un escenario para la expresión artística ecuatoriana; desde entonces, reconocidas obras de nuestros pintores nacionales han ilustrado la portada del *Boletín Institucional* conjugando acertadamente arte y justicia. La creatividad y el interés por las expresiones del arte son dos elementos que desde entonces se encuentran presentes en la elaboración de este producto editorial, cuya portada ahora es un espacio dedicado a la cultura nacional, para dar a conocer las obras de los artistas ecuatorianos y de las nuevas generaciones que tienen un amplio potencial de creatividad, de manera que la justicia no solo se realice en el derecho, sino que se convierta, además, en un instrumento para valorar lo nuestro.

En tal virtud hemos contado con la participación de los artistas: Pablo Alvear, "Espectáculo en la madrugada II"; Alívar Villamagua, "Rescate"; María Danielle Castaño F, "Mujer"; Juan Antonio Serrano Salgado(+), "Serie Mujeres y cotidianidad 2008"; Oswaldo Guayasamín, "Madre y niño"; Oswaldo Viteri Paredes, "Autorretrato"; Eduardo Kingman, "Formas vegetales"; Colegio Nuestra Familia Juan Carrasco, Doménica Rodríguez y Claudia Barros, "Me copias me anulas"; Estuardo Maldonado, "Hypercubo"; Gonzalo Endara Crow, "Acercamiento. Después del Paraíso"; Camilo Egas, "Siembra"; Gilberto Almeida, "El Rondador".

Con ocasión del tercer aniversario de su publicación, se pensó destinar la portada de este número especial a un aporte proveniente de la fotografía. Con este propósito, la Corte Nacional de Justicia organizó el primer concurso de fotografía *La justicia que queremos*, en cuyo contexto se buscó reunir las mejores propuestas fotográficas que reflejen distintos aspectos de la realidad ecuatoriana, capturando a la justicia como valor en los diversos ámbitos de la sociedad, los principios relacionados a los derechos fundamentales, el principio de no discriminación y el acceso a una justicia de calidad. La portada de la presente edición corresponde al primer lugar del concurso Carlos Arteaga Chinín, con la fotografía, *Justicia*.







Retrato del Dr. Ramón Valarezo (ex presidente de la CNJ), pintado por el maestro Oswaldo Guayasamin, siglo XX.



El equipo de comunicación de la CNJ junto al pintor ecuatoriano, maestro Oswaldo Viteri.



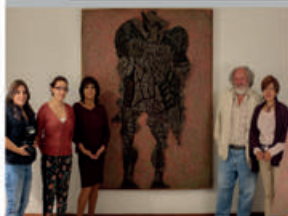
María Danielle Castaño, artista plástica ecuatoriana, en su estudio de producción.



El maestro Estuardo Maldonado, pintor ecuatoriano, junto al equipo de comunicación de la CNJ.



El equipo de comunicación de la CNJ junto al personal administrativo del Museo de Camilo Egas.



El Director de Museos y personal administrativo de Casa de la Cultura Ecuatoriana, junto al equipo de comunicación de la CNJ.

## Lectores



José García Falconí  
**Profesor de la Facultad de Jurisprudencia UCE**

Felicitar a la Corte Nacional de Justicia (CNJ), especialmente a la presidencia, por este servicio que brinda a la comunidad al publicar bimensualmente el *Boletín Institucional*, en el cual hay secciones muy interesantes que sirven, no solamente a los operadores de justicia, sino fundamentalmente, a los estudiantes. Realmente es un aporte a toda la comunidad el compartir los conocimientos de la CNJ con el resto de la ciudadanía.

María Mercedes Granda Muñoz  
**Ciudadana quiteña**

El *Boletín Institucional* me parece un producto muy innovador que nos acerca a la ciudadanía a conocer un poco más sobre las labores y funciones de lo que es la justicia en el Ecuador. Este medio nos permite tener una visión más directa del derecho de una forma didáctica. Para mí, la sección que más me gusta es la de *Aportes al derecho* porque con un mismo eje temático se abordan los temas desde distintas visiones.



Byron Páez Murgueytio  
**Encargado Canje y Donaciones - PUCE**

Su publicación es de mucho apoyo para la docencia y para los miles de estudiantes que acuden diariamente a la biblioteca, debido a que trata temas de actualidad ciudadana sobre el derecho y, especialmente, son los estudiantes de la facultad de derecho sus lectores. Dentro de la biblioteca nosotros tenemos catalogada la publicación para que el usuario pueda acceder a ella. Es un trabajo excelente y esperamos que sigan con este producto en bien de los estudiantes y del país.

Román Ramón Ayoví Caicedo  
**Abogado en libre ejercicio**

Este medio de difusión de la Corte Nacional de Justicia, nos permite a los abogados de libre ejercicio tener una visión mucho más clara de los que son algunos temas respecto de la administración de justicia a nivel nacional; además de conocer temas coyunturales que se llevan a cabo, a fin de que los abogados podamos apropiarnos de estos conocimientos y podamos llevar adelante un mejor ejercicio de nuestra profesión.





Fredy Fernando Gordón Ormaza  
Juez Provincial del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo

La Corte Nacional de Justicia, con apoyo a los operadores jurídicos, publica periódicamente su *Boletín Institucional*. Este influye positivamente en el pensamiento de quienes de una u otra manera estamos involucrados en el quehacer jurídico nacional. Mi reconocimiento a la Corte por darnos este medio tan importante de información jurídica.

Nancy Luzmila Ugsha Pastuña  
Estudiante de Derecho de la Universidad Metropolitana.

El *Boletín Institucional* de la Corte Nacional de Justicia, es un producto muy importante, pues brinda una oportuna información a la ciudadanía sobre su gestión y servicios. Es también una continua rendición de cuentas en el que se incluye a la comunidad, y en el cual nos informamos sobre las diversas actividades de nuestros representantes en el ámbito judicial.



## Productos adicionales del Boletín

A lo largo de estos 3 años, el Boletín Institucional de la CNJ incluyó los siguientes productos comunicacionales para reforzar la imagen institucional y establecer vínculos de comunicación con los lectores internos y externos de una manera más creativa.

Como soporte a la campaña de lanzamiento de la nueva imagen institucional de la CNJ, se realizó un separador con la presentación del nuevo logotipo institucional, para la edición septiembre - octubre 2013, correspondiente al Boletín N°7



Como parte de las estrategias comunicacionales de la institución, se realizó un separador para dar a conocer la nueva *fanpage* de la Corte Nacional de Justicia para el Boletín N° 16 de marzo - abril del 2015.



Enmarcados en la campaña mundial sobre la Violencia contra la mujer, en el Boletín N° 14 de noviembre - diciembre 2014, se lanzó un suplemento que sirvió de apoyo a la campaña interna de la no violencia realizada en la CNJ.



Por una sola ocasión, la Corte Provincial de el Oro publicó el Boletín Provincial, edición especial de aniversario en diciembre del 2013, respetando el formato e imagen del Boletín Institucional de la CNJ.



OBRA: Fachada de la CNJ  
 AUTOR: Sebastián Muñoz  
 EDICIÓN No: 1



OBRA: Serie mujeres y cotidianidad 2008  
 AUTOR: Juan Antonio Serrano Delgado  
 EDICIÓN No: 10



OBRA: La Justicia de G. Muñoz  
 AUTOR: Sebastián Muñoz  
 EDICIÓN No: 2



OBRA: Madre y niño  
 AUTOR: Oswaldo Guayasamín  
 EDICIÓN No: 11



OBRA: Familia  
 AUTOR: Franklin Jácome  
 EDICIÓN No: 3



OBRA: Autorretrato  
 AUTOR: Oswaldo Viteri Paredes  
 EDICIÓN No: 12



OBRA: Justicia Tributaria  
 AUTOR: Franklin Jácome  
 EDICIÓN No: 4



OBRA: Formas vegetales  
 AUTOR: Eduardo Kingman  
 EDICIÓN No: 13



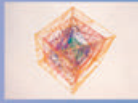
OBRA: Justicia  
 AUTOR: Franklin Jácome  
 EDICIÓN No: 5



OBRA: Me copias, me anulas  
 AUTOR: Colegio Nuestra Familia Juan Carrasco  
 Doménica Rodríguez y Claudia Barros  
 EDICIÓN No: 14



OBRA: Fotografía de Atenas- Grecia  
 (extraída y editada de la web)  
 AUTOR: Andrés Dávila  
 EDICIÓN No: 6



OBRA: Hypercubo  
 AUTOR: Estuardo Maldonado  
 EDICIÓN No: 15



OBRA: Espectáculo en la madrugada 2  
 AUTOR: Pablo Alvear  
 EDICIÓN No: 7



OBRA: Acercamiento. Después del paraíso  
 AUTOR: Gonzalo Endara Crow  
 EDICIÓN No: 16



OBRA: Rescate  
 AUTOR: Alivar Villamagua  
 EDICIÓN No: 8



OBRA: Siembra  
 AUTOR: Camilo Egas  
 EDICIÓN No: 17



OBRA: Mujer  
 AUTORA: Maria Danielle Castaño  
 EDICIÓN No: 9



OBRA: El Rondador  
 AUTOR: Gilberto Almeida  
 EDICIÓN No: 18

*Cumplimos 3 años informando el quehacer de la Corte con responsabilidad social e institucional*



CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**  
 Verdad, Seguridad y Paz  
 Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta

Boletín Institucional N°19  
 Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social  
 Corte Nacional de Justicia